

ORDENANZA No. - - 000036

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR GOBERNADOR PARA ADELANTAR EL PROCESO DE CONTRATACIÓN NECESARIO PARA LA VENTA DEL INMUEBLE DENOMINADO SUBESTACIÓN ELÉCTRICA DE MANATÍ, DE PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SUSCRIBIR CONTRATO"

LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas en el Artículo 300 numeral 9º de la Constitución Política

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO: Autoriza al Gobernador del Departamento del Atlántico para vender el inmueble denominado Subestación Eléctrica de Manatí de propiedad del Departamento del Atlántico, según avalúo comercial. Los recursos de la venta se destinaran, de acuerdo a su valoración, una parte para reactivar la operación de la Subestación y otra para abonar a capital de la deuda del acueducto de Manatí, descontando los intereses.

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar al señor Gobernador del Departamento del Atlántico para adelantar el proceso de contratación tendiente a dar cumplimiento al artículo primero de la presente ordenanza.

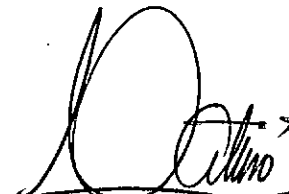
ARTICULO TERCERO: La presente ordenanza rige a partir de la fecha de publicación

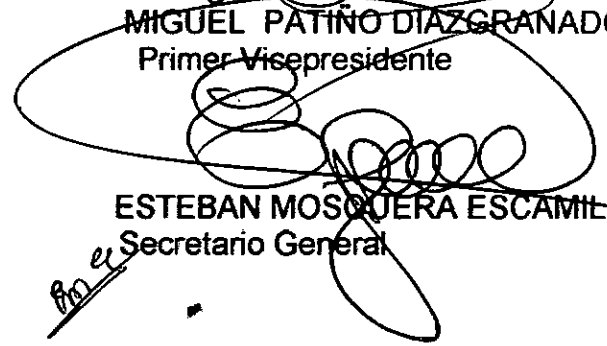
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los


FEDERICO UCRÓS FERNÁNDEZ
Presidente

ELVERTH SANTOS ROMERO
Segundo Vicepresidente


MIGUEL PATIÑO DÍAZ GRANADOS
Primer Vicepresidente

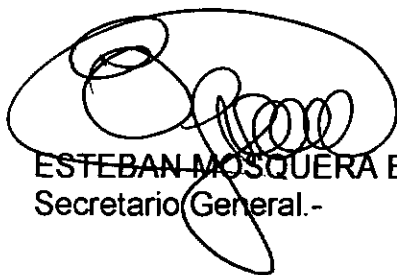

ESTEBAN MOSQUERA ESCAMILLA
Secretario General

ORDENANZA No. - - 0 0 0 0 3 6

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR GOBERNADOR PARA ADELANTAR EL PROCESO DE CONTRATACIÓN NECESARIO PARA LA VENTA DEL INMUEBLE DENOMINADO SUBESTACIÓN ELÉCTRICA DE MANATÍ, DE PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SUSCRIBIR CONTRATO"

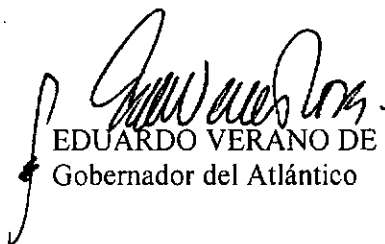
Esta ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer Debate:	Junio 26 de 2008
Segundo Debate:	Julio 3 de 2008
Tercer Debate:	Julio 29 de 2008



ESTEBAN MOSQUERA ESCAMILLA
Secretario General.-

Gobernación del Departamento del Atlántico. Sanciónese la presente ordenanza No 000036 del 29 de agosto de 2008.



EDUARDO VERANO DE LA ROSA
Gobernador del Atlántico

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL**

Barranquilla, Julio 03 de 2008

**Doctor
FEDERICO UCRÓS FERNÁNDEZ
Presidente
ASAMBLEA DEL ATLÁNTICO**

REFERENCIA: Ponencia para Segundo debate, proyecto de ordenanza "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR GOBERNADOR PARA ADELANTAR EL PROCESO DE CONTRATACIÓN NECESARIO PARA LA VENTA DEL INMUEBLE DENOMINADO SUBESTACIÓN ELÉCTRICA DE MANATÍ, DE PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SUSCRIBIR CONTRATO".

Honorables Diputados:

En atención al mandato recibido por la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Crédito Público, aquí presente, me permito rendir ponencia para segundo debate al proyecto de la referencia, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

El proyecto plantea dotar al señor Gobernador del Departamento del Atlántico de las autorizaciones necesarias que le permitan el proceso de contratación para dar en venta una subestación eléctrica, actualmente desusada, de propiedad de Departamento del Atlántico, para que su adquiriente la utilice para repotenciar los circuitos eléctricos del Municipio de Manatí y de otras población del Sur del Atlántico.

ANTECEDENTES DEL PROYECTO:

El Departamento del Atlántico, en el año 2000, construyó la Subestación Eléctrica de Manatí de 3.5 MVA 34.5/13.8KV, por iniciativa de la extinta Electrificadora del Atlántico S.A. E.S.P., para beneficiar en suministro y calidad a varias poblaciones del cono sur del Departamento. La Subestación se encuentra ubicada en el área de la cabecera urbana de Manatí, con una cabida superficial de una hectárea

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL**

(1:00HTA) y su propiedad la acredita el Departamento del Atlántico mediante la Escritura Pública No. 94 del 29 de Diciembre de 2000, de la Notaría Única de Manatí, Matrícula inmobiliaria No. 045-40858.

Esta subestación todavía no ha sido energizada. Manatí y las poblaciones cercanas (Bohorquez, Carreto, Leña y Candelaria) son atendidas desde la subestación de Campo de la Cruz, de propiedad de Electricaribe S.A. E.S.P., padeciendo dicho municipio y el de Candelaria de una grave falta de calidad en el servicio de energía eléctrica, debido a que el porcentaje de regulación de tensión es apenas del 27%, en razón a sus características topológicas y altas pérdidas técnicas a nivel de distribución.

La Gobernación del Atlántico desea vender la Subestación de Manatí, para que el operador de red que la adquiera la energice, aumentando de esta manera los niveles de tensión en las poblaciones antes mencionadas.

FUNDAMENTO DE HECHO:

Una inversión de la magnitud de la construcción de una Subestación Eléctrica de 3.5 MVA 34.5/13.8KV, se constituye en un activo que debe producir beneficio social y económico. Es inadmisibile que el departamento sea propietario de un bien que no pueda operar porque no es su especialidad, mientras que a su alrededor la comunidad padece por su no utilización.

La depreciación normal y la acción del tiempo sobre equipos a la intemperie, en ocho años han de haber dejado sentir su acción sobre el valor material de aquella inversión. Lo que no se usa y no se le asiste con el debido mantenimiento, tiende a deteriorarse irremediabilmente.

Si no sabemos o no tenemos como operarla, creemos que se han perdido ocho (8) años desde que se debió vender a los Operadores de Red que adquirieron esos derechos por razones que no es del caso traer a colación en este momento.

De ahí que considero que por fin se ha tomado una decisión que se han demorado mucho en lanzar.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL****FUNDAMENTO DE DERECHO:**

Está fundado en el Numeral 9º del Artículo 300 de la Constitución Política, que al tenor del respectivo numeral establece:

ARTICULO 300. Corresponde a las asambleas departamentales por medio de ordenanzas:

9. Autorizar al gobernador para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes y ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las asambleas departamentales.

De lo anterior se deduce que este proyecto de ordenanza se encuentra enmarcado dentro de los límites constitucionales y legales.

PROPOSICIÓN FINAL:

Por todo lo anterior y atendiendo la gran importancia de la pretensión de este proyecto de ordenanza para garantizar en el futuro a los municipios de Manatí y Candelaria y las poblaciones de Carreto, Bohorquez y Leña, el mejoramiento de la prestación del servicio de energía eléctrica, tan determinante para su desarrollo económico y social; considero pertinente dar curso al proyecto y por lo tanto me permito proponer:

Dar Segundo debate al proyecto de ordenanza "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR GOBERNADOR PARA ADELANTAR EL PROCESO DE CONTRATACIÓN NECESARIO PARA LA VENTA DEL INMUEBLE DENOMINADO SUBESTACIÓN ELÉCTRICA DE MANATÍ, DE PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SUSCRIBIR CONTRATO", corrigiendo únicamente la redacción de su título, como se detalla a continuación:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL****COMISIÓN DE PRESUPUESTO, HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

Margarita Balen Méndez
MARGARITA BALEN MÉNDEZ
Ponente

Alberto Acosta Pérez
ALBERTO ACOSTA PÉREZ
Presidente

Ernesto Crissien Barraza
ERNESTO CRISSIEN BARRAZA

Lilia Manga Sierra
LILIA MANGA SIERRA
Vicepresidente

Margarita Balen Méndez
MARGARITA BALEN MÉNDEZ

Merlys Miranda Benavides
MERLYS MIRANDA BENAVIDES

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL****ORDENANZA No. _____**

"POR LA CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR GOBERNADOR PARA ADELANTAR EL PROCESO DE CONTRATACIÓN NECESARIO PARA LA VENTA DEL INMUEBLE DENOMINADO SUBESTACIÓN ELÉCTRICA DE MANATÍ, DE PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SUSCRIBIR CONTRATO".

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EN ESPECIAL LA ESTABLECIDA EN EL NUMERAL 9º DEL ARTÍCULO 300 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA,

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Gobernador del Departamento del Atlántico para vender el inmueble denominado Subestación Eléctrica de Manatí de propiedad del Departamento del Atlántico, según avalúo comercial. Los recursos de la venta se destinarán, de acuerdo a su valorización, una parte para reactivar la operación de la Subestación y otra para abonar a capital de la deuda del acueducto de Manatí, descontando los intereses.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar al señor Gobernador del Departamento del Atlántico para adelantar el proceso de contratación tendiente a dar cumplimiento al artículo primero de la presente ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE:

Fin del proyecto propuesto...



DESPACHO DEL GOBERNADOR

00167

Barranquilla, 08 MAYO 2008

Doctor:

FEDERICO UCROS FERNANDEZ

Presidente

Honorable Asamblea Departamental

E. S. D.

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO
Barranquilla
Mayo 9-08
Rudy Aguila
Presidencia
F/12:05pm

REFERENCIA: Proyecto de Ordenanza "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR GOBERNADOR PARA ADELANTAR EL PROCESO DE CONTRATACION NECESARIO PARA LA VENTA DEL INMUEBLE DENOMINADO SUBESTACION ELECTRICA DE MANATI, DE PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SUSCRIBIR CONTRATO".

Respetado Presidente:

Por medio de la presente le dirijo el proyecto de ordenanza de la referencia.

• ANTECEDENTES

La Subestación Eléctrica de Manatí de 3.5 MVA 34.5/13.8 KV fue construida por el Departamento del Atlántico en el año 2000, por iniciativa de la antigua Electrificadora del Atlántico, para beneficiar en suministro y calidad, a las poblaciones del cono sur del Departamento. Se encuentra ubicada en la cabecera municipal de Manatí, sin dirección, con un área total de una (1) hectárea, según la escritura Pública No. 94 del 29 de diciembre de 2000 de la Notaria Única de Manatí y Matrícula inmobiliaria No. 045-40858.

En la actualidad el municipio de Manatí y poblaciones cercanas son atendidas desde la subestación de Campo de la Cruz, la cual fue repotenciada de 4 a 6,5 MVA en el año 2003, por la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P., motivo por el cual la Subestación de Manatí nunca fue energizada. Sin embargo aún continúan los problemas de calidad del servicio, debido a que el porcentaje de regulación de tensión es del 27 %. Actualmente el Circuito Candelaria de MT que sale de la Subestación Campo de la Cruz alimenta las poblaciones de Bohórquez, Candelaria, Carreto, Leña y Manatí, presentando bajo voltaje en las poblaciones, debido a sus características topológicas y altas pérdidas técnicas a nivel de distribución.

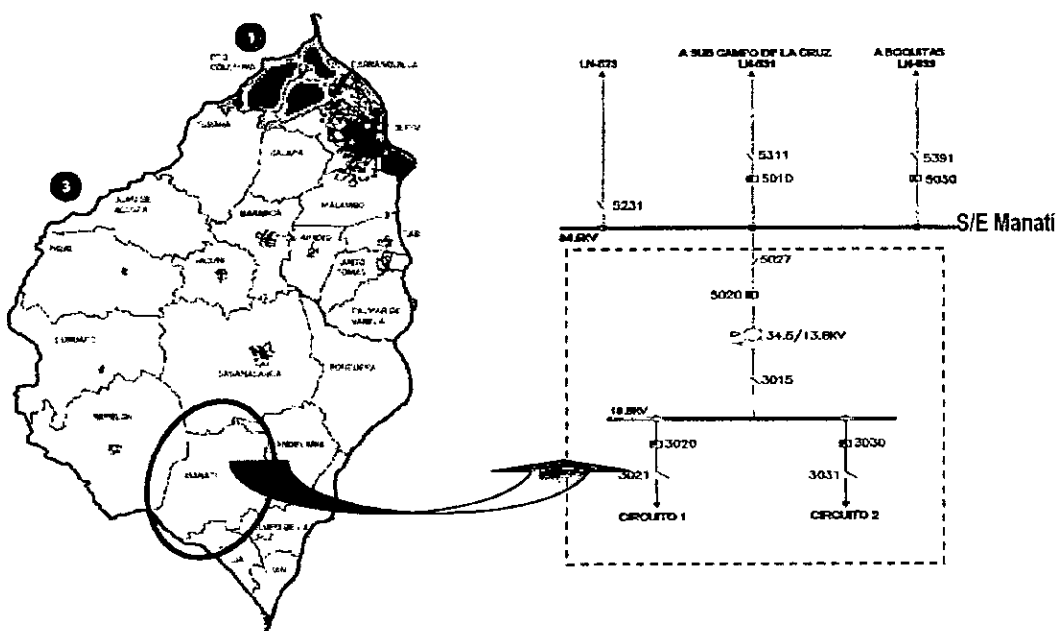


DESPACHO DEL GOBERNADOR

00167

La Gobernación del Atlántico desea vender la Subestación de Manatí, para que el Operador de Red que la adquiera la energice, aumentando de esta manera en 1 KV los niveles de tensión en las poblaciones de Candelaria, Leña y Bohórquez y en 3 KV en Manatí y Carreto.

DESCRIPCION DEL ACTIVO



➤ Parque 34.5 KV:

- ✓ Tipo intemperie.
- ✓ Barra sencilla
- ✓ Tres posiciones de línea y una posición transformación.
- ✓ Transformador de potencia marca ABB, 3.5/4.375 MVA, Voltaje Nominal: 34.5+/-4x2.5 / 13.8 kv.

➤ Parque 13.8 KV:

- ✓ Tipo intemperie.
- ✓ Barra sencilla

242



DESPACHO DEL GOBERNADOR

0 0 1 6 7

- ✓ Dos posiciones línea y una posición transformación.

➤ Sala de operación

- ✓ Cuarto tableros de control.
- ✓ Cuarto de baterías
- ✓ Baño y cocineta.

SITUACIÓN ACTUAL DEL INMUEBLE

Para la puesta en marcha de la Subestación se ha identificado la necesidad de realizar las siguientes obras:

➤ Obras Eléctricas:

- ✓ Pruebas eléctricas y funcionales equipos de potencia y control.
- ✓ Instalación de banco de baterías y equipos para su mantenimiento y control
- ✓ Instalación de telecontrol (RTU)
- ✓ Alumbrado perimetral
- ✓ Instalación de medida en S/E.

➤ Obras Civiles:

- ✓ Regalvanizar perfiles de pórticos de S/E.
- ✓ Terminar cuarto de baterías
- ✓ Renivelar capa de grava en patio de equipos.
- ✓ Instalar sistema de aire acondicionado.
- ✓ Adecuaciones menores.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 109 Autorización para la Contratación respecto de Inmueble de la ordenanza No.000087 de 1996 del Estatuto Tributario del Departamento del Atlántico establece " Toda adquisición de inmueble cuya cuantía es superior a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales, así como toda venta, permuta, donación, concesión y explotación de bienes inmuebles del Departamento, requiere autorización especial y previa de la Asamblea del Departamento, Se exceptúan de la regla anterior los contratos de donación en que el Departamento sea donatorio".



DESPACHO DEL GOBERNADOR

00167

En aplicación de la norma anteriores, el Gobernador del Atlántico requiere de la autorización de la Asamblea del departamento para vender inmuebles de propiedad del Departamento y en concordancia con el artículo constitucional 300 numeral 9° en el cual se asigna a las Asambleas Departamentales la función de "autorizar al Gobernador para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes y ejercer pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las asambleas departamentales"

La Constitución política de Colombia artículos del 365 al 370: Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fija la Ley...

Artículo 7 de la Ley 142 de 1994 establece que "la competencia de los Departamentos para la prestación de los servicios públicos, son funciones de apoyo y coordinación que ejercerán en los términos de la Ley, como es: asegurar que se presten en su territorio las actividades de transmisión de energía eléctrica, por parte de empresas oficiales, mixtas o privadas.

Apoyar financiera, técnica y administrativamente a las empresas de servicios públicos que operen en el departamento, o a los municipios que hayan asumido la prestación directa, así como a las empresas organizadas con participación de la Nación o de los departamentos para desarrollar las funciones de su competencia en materia de servicios públicos".

El Numeral 9 de la Resolución CREG 070 de 1998 "Reglamento de Distribución de Energía Eléctrica, como parte del Reglamento de Operación del Sistema Interconectado Nacional", para este caso enuncia lo siguiente:

9. PROPIEDAD DE ACTIVOS DE LOS SISTEMAS DE TRANSMISIÓN REGIONAL Y/O DISTRIBUCIÓN LOCAL

9.1 PROPIEDAD DE ACTIVOS DE LOS STR Y/O SDL

Cuando una persona sea propietaria de Redes de Uso General dentro de un STR y/o SDL tendrá las siguientes opciones:

1. Convertirse en un OR.
2. Conservar su propiedad y ser remunerado por el OR que los use.
3. **Venderlos.**

Operador de Red de STR's y/o SDL's (OR). Es la persona encargada de la planeación de la expansión y de las inversiones, operación y mantenimiento de



DESPACHO DEL GOBERNADOR

0 0 1 6 7

todo o parte de un STR o SDL; los activos pueden ser de su propiedad o de terceros. Para todos los propósitos son las empresas que tienen cargos por uso de los STR's y /o SDL's aprobados por la CREG, el OR siempre debe ser una empresa de servicios públicos.

La remuneración consiste en el pago de una anualidad equivalente, calculada como el menor valor entre el costo medio reconocido para el STR y/o SDL respectivo en el nivel de tensión correspondiente y el costo medio de la instalación utilizada a su máxima capacidad. La anualidad se calcula con la siguiente expresión:

$$A_{eq} = \text{minimo}(CMR, CMMC) * d$$

donde:

A_{eq} = Anualidad Equivalente (\$).

CMR = Costo Medio Reconocido (\$/kWh) en un nivel de tensión para un STR y/o SDL, actualizado de acuerdo con lo establecido en la Resolución CREG 099 de 1997.¹

CMMC = Costo medio de la red o de un activo (\$/ kWh) calculado con su máxima utilización y actualizado de acuerdo con lo establecido en la Resolución CREG 099 de 1997. Por máxima utilización se entiende la potencia máxima que puede soportar la instalación.

d = Consumo o flujo de energía que pasa a través del activo, registrado en el ultimo año o fracción de año (KWh).

Para el cálculo de los CMR y CMMC no se considerarán los gastos de administración, operación y mantenimiento.

La periodicidad de los pagos que efectúe el OR a un tercero podrá ser acordada entre las partes sin que tal periodicidad exceda a un año calendario. Los pagos se realizarán en proporción al tiempo en que estos activos han estado en operación.

¹ Como los cargos o costos medios reconocidos son aprobados por la CREG en forma acumulada, el costo medio reconocido para un nivel de tensión particular se calcula como la diferencia entre el costo acumulado del nivel de tensión correspondiente y el inmediatamente superior.

**DESPACHO DEL GOBERNADOR**

0 0 1 6 7

Los activos de suplencia a un Usuario, se consideran como Activos de Conexión del respectivo Usuario.

9.3.2 REPOSICIÓN DE ACTIVOS DE TERCEROS

Cuando sea necesario realizar la reposición de Redes de terceros que sean de Uso General, la obligación en primera instancia es del propietario correspondiente. Si éste no hace la reposición oportunamente, el OR que está remunerando dicho activo deberá realizarla. En este caso, el OR ajustará la remuneración al tercero, de acuerdo con la reposición efectuada.

9.4 VENTA DE ACTIVOS

La entrega de las obras de infraestructura construidas por un tercero dentro de un STR y/o SDL en ningún caso podrá ser a título gratuito.

Un OR no podrá adquirir las obras de infraestructura construidas por un tercero a un precio inferior al valor presente de los pagos anuales a los que hubiera estado obligado a realizar si el tercero hubiera conservado la propiedad, de conformidad con lo establecido en el numeral 9.3.1 de esta Resolución.

Para efectos de calcular el valor presente deben tenerse en cuenta las siguientes variables:

Horizonte de Proyección. Es la vida útil remanente del activo calculado como la diferencia entre la vida útil establecida en la Resolución CREG 099 de 1997 o aquellas que la sustituyan o modifiquen y el tiempo de servicio del activo contado desde la fecha en que entró en operación.

Tasa de Descuento. Es la tasa reconocida por la CREG en la Resolución CREG 099 de 1997 o aquellas que la sustituyan o modifiquen.

Proyecciones de Demanda o Flujos de Potencia. Son las proyecciones de demanda de la infraestructura o los flujos proyectados por el activo del tercero, calculadas con la utilización esperada o con la potencia máxima según el caso.

El valor mínimo resultante entre el CMR y el CMMC de conformidad con lo establecido en el numeral 9.3.1 será la cifra a utilizar, por este concepto, para el horizonte de proyección.

**DESPACHO DEL GOBERNADOR**

00167

Cuando los activos no van por vía pública, quien lo venda debe entregarlo con los dominios y servidumbres constituidas a favor del comprador.

FUNDAMENTOS DE HECHO

La Subestación Eléctrica de Manatí, se ha venido deteriorando lentamente por falta de uso y mantenimiento, y lo peor, sin prestar el servicio esencial para el cual fue construida.

Por ello es urgente y conveniente vender dichos activos para ponerlos en marcha y mejorar la calidad del servicio de energía prestado a las poblaciones del sur del Departamento del Atlántico.

• VALORACION DEL ACTIVO

El Ingeniero CASIMIRO ROCHA SABALLET, mediante contrato de consultoría celebrado con el Departamento del Atlántico avaluó, de acuerdo a la Resolución de la CREG 070 de 1998, la Subestación de Manatí en \$ 1'028.368.608. Ver Anexo DOC01*1502006*A

CONCLUSIONES

Los resultados de valoración por flujos de caja y reconocimiento de activos según CREG-070 muestran un valor objetivo de 1'020.368.608 pesos.

La compra de este activo es una inversión de bajo riesgo para el Operador de Red, prácticamente la sola incorporación del activo al inventario regulatorio garantizaría su remuneración, y además se obtendría un beneficio directo, sólo tendría que reducir las pérdidas técnicas actuales.

Las condiciones técnicas de prestación del servicio por cuenta de un operador especializado en esta materia, mejorarían sustancialmente la demanda de energía en el cono sur del Departamento del Atlántico.

Por todo lo expuesto anteriormente, presento a consideración de la Honorable Asamblea el presente proyecto de ordenanza: **"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR GOBERNADOR PARA ADELANTAR EL PROCESO DE CONTRATACION NECESARIO PARA LA VENTA DEL INMUEBLE**

247



DESPACHO DEL GOBERNADOR

00167

**DENOMINADO SUBESTACION ELECTRICA DE MANATI, DE PROPIEDAD DEL
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SUSCRIBIR CONTRATO"**

De los Honorables miembros de la Asamblea Departamental.

Atentamente,

JAIME AMIN HERNANDEZ

Secretario Privado

Encargado de las Funciones de Gobernador

ORDENANZA No. (Fecha)

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR GOBERNADOR PARA ADELANTAR EL PROCESO DE CONTRATACION NECESARIO PARA LA VENTA DEL INMUEBLE DENOMINADO SUBESTACION ELECTRICA DE MANATI, DE PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SUSCRIBIR CONTRATO

LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas en el Artículo 300 numeral 9º de la Constitución Política

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO: Autoriza al Gobernador del Depatamento del Atlántico para vender el inmueble denominado Subestación Eléctrica de Manatí de propiedad del Departamento del Atlántico, según avalúo comercial. Los recursos de la venta se destinaran, de acuerdo a su valoración, una parte para reactivar la operación de la Subestación y otra para abonar a capital de la deuda del acueducto de Manatí, descontando los intereses.

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar al señor Gobernador del Departamento del Atlántico para adelantar el proceso de contratación tendiente a dar cumplimiento al artículo primero de la presente ordenanza.

ARTICULO TERCERO: La presente ordenanza rige a partir de la fecha de publicación

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla, los (días en letra) (días en No.) del mes de XXXXXX de 2008.

**Firma y nombre del
Presidente (a) de la Asamblea**

**Firma y nombre del Secretario (a)
General**

249

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SABANALARGA
MATRICULA INMOBILIARIA
IMPRESION DE FOLIO

Nro Matricula: 045-40858

Pagina 1

Impreso el 21 de Abril de 2008 a las 03:03:02 p.m

No es un certificado, solo sirve como consulta

CÓPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

CIRCULO REGISTRAL: 045 SABANALARGA DEPTO: ATLANTICO MUNICIPIO: MANATI VEREDA: MANATI

FECHA APERTURA: 03-05-2000 RADICACION: 2000-0983 CON: ESCRITURA DE: 28-04-2000 COD CATASTRAL:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL ANT:

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 08 de fecha 27-03-2000 en NOTARIA UNICA de MANATI NORTE Y SUR 125.00 MTS; ESTE Y OESTE 80.00 MTS con area de UNA (1) HECTAREA. (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

1.- 19-01-82 ESCRITURA 105 DE 25-11-81 NOTARIA MANATI - COMPRAVENTA - DE: JIMENEZ ALVAREZ ANSELMO; POLO DE JIMENEZ VICENTA - A: MACHACON BARRAZA HUMBERTO ; MUÑOZ LEA LEONOR MARIA. 2.- 09-01-65 ESCRITURA 94 DE 28-04-63 NOTARIA MANATI - COMPRAVENTA - DE: TORRENEGRA RODRIGUEZ TOMAS - A: JIMENEZ ALVAREZ ANSELMO; POLO DE JIMENEZ VICENTA

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: RURAL

1) SIN DIRECCION

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

7884

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 28-04-2000 Radicacion: 2000-0983

Doc: ESCRITURA 08 del: 27-03-2000 NOTARIA UNICA de MANATI

VALOR ACTO: \$ 5,500,000.00

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MACHACON BARRAZA HUMBERTO

850057

DE: MUÑOZ LEA LEONOR MARIA

22536515

A: ELECTROPOTENCIA LTDA

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 28-11-2007 Radicacion: 2007-3310

Doc: ESCRITURA 94 del: 29-12-2000 NOTARIA UNICA de MANATI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0131 DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

ELECTROPOTENCIA LIMITADA

... DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *2*

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SABANALARGA
MATRICULA INMOBILIARIA
IMPRESION DE FOLIO

Nro Matricula: 045-40858

Pagina 2

Impreso el 21 de Abril de 2008 a las 03:03:02 p.m

No es un certificado, solo sirve como consulta

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

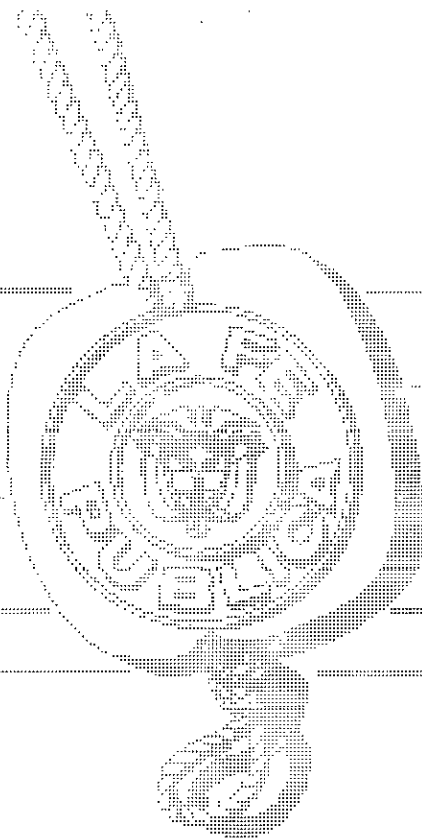
USUARIO: LIQUIDA2 Impreso por: LIQUIDA2

TURNO: 2008-4683

FECHA: 21-04-2008

Marlyn Calao Barón

La Registradora: MARLYN DEL S. CALAO BARON



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA

Barranquilla, abril 21 de 2008

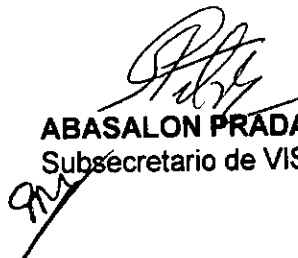
Doctora
MARLYN CALAO
Registradora
Oficina de Instrumentos Públicos de Sabanalarga
E. S. D.

Ref: Certificado de Tradición.

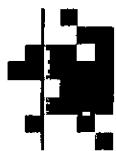
Cordial Saludo.

De manera comedida solicito a usted su colaboración, para la expedición del certificado de tradición correspondiente a la matrícula inmobiliaria 045-40858 de jurisdicción del municipio de Manatí, con el fin de realizar trámites administrativos para la subestación de ese municipio.

Atentamente,


ABASALON PRADA CASTILLO
Subsecretario de VIS, Electrificación y Espacio Público

Elaboró: Yomaira Lozano



ING. CASIMIRO ROCHA S.

CONSULTORIAS, ASESORIAS, PROYECTOS
BARRANQUILLA - COLOMBIA

9028 8 APR 18 P7:13

Barranquilla, Abril 18 de 2008

Ingeniero
PABLO CORONELL
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA
GOBERNACION DEL ATLANTICO
Barranquilla

REF: REMISION DE INFORMACION DE VALORACION SUBESTACION MANATI

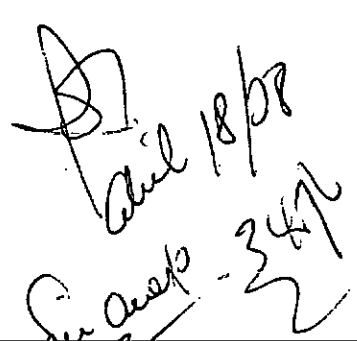
Estimado Ingeniero,

De acuerdo a su solicitud telefónica, estamos remitiendo:

- A) El documento de Inversiones en Infraestructura Eléctrica desarrollada por la Gobernación del Atlántico durante el periodo 1998 -2003, que hace parte del documento DOC 01*1502006*A.
- B) La tabla No.8 del documento DOC 01*1502006*A, que trata de los costos de la Subestación Manatí a fecha de Enero de 2004.
- C) La tabla No.-8A del documento DOC 03*1502006*A, que trata de los costos de la Subestación Manatí actualizado a Agosto de 2005.
- D) El anexo No.4 del documento DOC 01*1502006*A, donde se encuentran la memoria de calculo y valoración de la Subestación Manatí.

Atentamente,


CASIMIRO ROCHA SABALLET
Representante Legal


Abril 18/08
Sur. Ases. - 3472

MEMORIA DE CALCULO
· VALORACIÓN SUBESTACIÓN MANATÍ
GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO

Método de Cálculo

1. Parámetros Generales:

1.1 Parámetros Económicos

1.1.1. Tasa de descuento (*ides*): 16.06%. Tasa aprobada por la CREG y corresponde a la establecida mediante Resolución CREG 082/2002.

1.1.2. Valores del IPP: Se emplean para la actualización de costos a una fecha determinada

1.2 Diseño Redes de Media y Baja Tensión: Tal como se establece en la resolución CREG 070 de 1998 el diseño de las redes de uso general es responsabilidad del OR¹. De acuerdo con esto, se exige que la construcción de redes debe cumplir con las normas adoptadas por el OR siempre y cuando, las normas exigidas, no vayan en contravía con lo establecido por la regulación y sean de conocimiento público². Actualmente las normas de diseño se hayan establecidas en los documentos "Criterios básicos de diseño y construcción para líneas y redes aéreas de media tensión" y "Criterios básicos de diseño y construcción para líneas y redes aéreas de Baja tensión". De estos documentos se tiene que:

1.2.1. Factor de Potencia: 90%.

1.2.2. Rata de crecimiento de la demanda (*Erre*): 2.90%

1.2.3. Número de años para saturación del Proyecto Transformadores(*EmeT*): 8

1.3 Otros Parámetros de Diseño:

1.3.1. Número de horas del período (*Nhoras*): 8.760. Se toman las horas de un año de 365 días.

1.3.2. Factor de Carga (*FCarga*): 77.00%. El valor de este parámetro se encontró con base en la información de curvas de carga típicas según nivel de tensión, publicadas en el sitio Web de la CREG correspondiente a ELECTRICARIBE para el nivel de tensión 1.

1.4 Establecidos por regulación:

1.4.1. Vida útil equipos y redes nivel 3 (*vuEqRedN3*): 25 años. Resolución CREG 082/2002

1.4.2. Vida útil equipos y redes nivel 2 (*vuEqRedN2*): 25 Años. Resolución CREG 082/2002.

1.4.3. Costo Medio Reconocido Nivel 3 (*CMRniv3*): 19.53 \$ dic 2003/kWh. Resolución CREG055/2003. Valor estimado. Electricaribe debe entregar los valores reales.

1.4.4. Costo Medio Reconocido Nivel 2 (*CMRniv2*): 6.72 \$ dic 2003/kWh. Resolución CREG055/2003. Valor estimado. Electricaribe debe entregar los valores reales.

1.4.5. Factor para referir las medidas del nivel 1 al 3 (*fLoss13*): 8.6535%. Resolución CREG055-2003

1.4.6. Factor para referir las medidas del nivel 1 al 2 (*fLoss12*): 6.4646%. Resolución CREG055-2003

¹ Numeral 4.4.2.2 del Anexo General de la Resolución CREG 070 de 1998.

² Numeral 4.3.1 del Anexo General de la Resolución CREG 070 de 1998.

2. Parámetros relativos al proyecto:

2.1 Descriptivos del proyecto

- 2.1.1. Número del Contrato
- 2.1.2. Nombre del Proyecto
- 2.1.3. Estratificación socioeconómica
- 2.1.4. Ubicación
- 2.1.5. Fecha de ejecución: Se establece aquí la fecha que aparece consignada en el Acta Final de Obra.
- 2.1.6. Número de usuarios Estrato1 (*NuEst1*): 723. Valor estimado.
- 2.1.7. Número de usuarios Estrato2 (*NuEst2*): 891. Valor estimado.
- 2.1.8. Número de usuarios Estrato3 (*NuEst3*): 420. Valor estimado.

2.2 Costos del Proyecto: Se consigna la información relativa a la inversión hecha en el proyecto de la subestación discriminando los valores de contrato según el nivel de tensión. La Tabla 1 muestra la discriminación según nivel de tensión llevada a cabo.

2.2.1. Nivel 3:

2.2.1.1. Subestación Nivel 3:

- 2.2.1.1.1. Costos asignables directamente: Inversión relativa a módulos de línea y módulo de medición.
- 2.2.1.1.2. Costos no asignables directamente: La mitad de las inversiones en obras civiles, auxiliares, etc.

2.2.2. Nivel 2:

2.2.2.1. Subestación Nivel 2:

- 2.2.2.1.1. Costos asignables directamente: Inversión en el transformador de potencia y sus módulos asociados, módulos de línea.
- 2.2.2.1.2. Costos no asignables directamente: La mitad de las inversiones en obras civiles, auxiliares, etc.

2.2.2.2. Redes Nivel 2: Incluye el costo de construcción de la extensión de los circuitos a 13.8 kV existentes desde los puntos donde se planeaba transferir la carga hasta llegar a la subestación. No incluye la conexión a la barra de 13.8 kV.

3. Parámetros calculados

3.1 Actualización de Costos a Ene/2004: La actualización de costos, acogiéndonos a lo establecido para la actualización de tarifas, se hace con base en el IPP mediante la siguiente fórmula:

$$C_m = C_0 * \frac{IPP_{m-1}}{IPP_0}$$

Donde:

C_m : Costo actualizado al mes m

C₀ : Costo al mes 0

IPP_{m-1} : Valor del IPP al mes m-1

IPPo : Valor IPP al mes 0

3.1.1. Costos Nivel 3 (*CostoNivel3*):

3.1.2. Costos Nivel 2 (*CostoNivel2*):

3.2 Factores Anualización: Estos factores permiten calcular el pago anual durante la vida útil de una inversión cuando se conoce el valor presente utilizando la tasa de descuento:

$$f(A/P, t, w) = \frac{t * (1+t)^w}{(1+t)^w - 1}$$

Donde:

t = Tasa de descuento (%)

w = Vida útil del proyecto

3.2.1. Activos Nivel 3 (*FAnualNivel3*): $f(A/P, 16.06\%, 25) = 16.46\%$

3.2.2. Activos Nivel 2 (*FanualNivel2*): $f(A/P, 16.06\%, 25) = 16.46\%$

3.3 Relativos a la demanda: Para cada estrato se establece

- Demanda máxima por usuario (kW) (*DmáxUsuEst*): Se establece en los Criterios de diseño de redes de Baja Tensión y para el estrato 1 tienen un valor de 0.90, para el estrato 2 de 1.6 y para el estrato 3 su valor es de 2.4.
- Factor de demanda coincidente (*fDemC*): Se calcula de acuerdo a lo establecido en los Criterios de diseño de redes de Baja Tensión mediante la siguiente fórmula:

$$fDemC = \begin{cases} 1.0, NU = 1 \\ 0.2 + 0.8 * NU, 2 \leq NU \leq 4 \\ 1.0 + 0.6 * NU, 5 \leq NU \leq 15 \\ 4.0 + 0.4 * NU, NU \geq 16 \end{cases}$$

Donde:

fDemC = Factor de demanda coincidente

NU = Número de usuarios

- Demanda Coincidente (kW) (*DemCEst*):

$$DemCEst = DmáxUsuEst * fDemC$$

3.2.10. Demanda coincidente Total (kW) (*DemC*): Suma de las demandas coincidentes de cada estrato. Numerales 3.3.03, 3.3.06 y 3.3.09

3.2.11. Tasa Equivalente (*tdesEquiv*):

$$t_{desEquiv} = \frac{1 + t_{des}}{1 + Erre} - 1$$

3.2.12. Factor Carga Máxima Total (fC_{maxT})

El factor de carga máxima se calculan utilizando la siguiente expresión:

$$fC_{m\acute{a}x} = \frac{(1 + Erre)^m * f(P/A, t_{desEquiv}, m) + (1 + t_{des})^m * f(P/A, t_{des}, n - m)}{f(P/A, t_{des}, n)}$$

Donde:

$f(P/A, t, w)$ = Factor que permite calcular el valor presente de una inversión dado el valor de la anualidad (A), la tasa de descuento (t) y el número de años (w). Se calcula como $1/f(A/P, t, w)$

t_{des} = Tasa de descuento (%)

$Erre$ = Tasa de crecimiento de la carga (%)

n = Vida útil del proyecto

m = Número de años necesarios para alcanzar la carga máxima a la tasa r .

El desarrollo de las fórmula correspondiente al $fC_{m\acute{a}x}$ se presenta en el Anexo No. 1 de este documento.

3.2.13. Carga equivalente Total (kW): Se calcula utilizando la siguiente expresión:

$$C_{equiT} = DemC * (1 + Erre)^m * fC_{m\acute{a}x}$$

3.4 Actualización valores del CMR: Los valores del CMR se actualizan mediante la misma expresión utilizada en la actualización de costos.

3.5 Cálculo del CMMC: Se calculan mediante la siguiente expresión

$$CMMC = CostoNivel * FAnualNivel / ((C_{equiT} / (1 - fLoss)) * Nhoras * Fcarga)$$

3.5.1. CMMC Nivel 3 ($CMMC_{niv3}$)

3.5.2. CMMC Nivel 2 ($CMMC_{niv2}$)

3.6 Cálculo del Costo Medio: Se calcula mediante la siguiente expresión

$$CM = \min(CMR, CMMC)$$

3.6.1. CM Nivel 3: $\min(CMR_{niv3}, CMMC_{niv3})$

3.6.2. CM Nivel 2: $\min(CMR_{niv2}, CMMC_{niv2})$

4. Cálculo de Costos: Se presenta aquí un resumen de los resultados arrojados por el flujo de fondos del proyecto teniendo en cuenta el valor del Costo Medio (CM) calculado en el numeral 3.6.

Cálculos numéricos

A continuación se presenta los valores que arroja el cálculo numérico para el cálculo del valor mínimo a cancelar por la adquisición de la subestación Manatí.

1.0 PARAMETROS GENERALES

1.1 Económicos	Variable	Valor Parámetro	Fuente
1.1.1 Tasa de descuento	tdes	16.06%	Res. CREG 082/2002
1.1.2 Valores IPP			
IPP Noviembre 2002		138.67	Banco de la República
IPP Diciembre 2003		147.40	Banco de la República
2. Diseño Redes MT/BT	Variable	Valor Parámetro	Fuente
2.1 Factor de potencia	CosFi	90.00%	Criterios Diseño Electricaribe Ver 3.0
2.2 Rata de crecimiento de la demanda	Erre	2.90%	Criterios Diseño Electricaribe Ver 3.0
2.3 Número de años para saturación del proyecto Transformadores	EmeT	8	Criterios Diseño Electricaribe Ver 3.0
3.3 Otros Parámetros de Diseño	Variable	Valor Parámetro	Fuente
3.3.1 Número de horas del período	Nhoras	8,760	
3.3.2 Factor de carga	Fcarga	77.00%	Web CREG
4. Establecidos por regulación	Variable	Valor Parámetro	Fuente
4.1 Vida útil Equipos y Redes Nivel 3	vuEqRedN3	25	Res. CREG 082/2002
4.2 Vida útil Equipos y Redes Nivel 2	vuEqRedN2	25	Res. CREG 082/2002
4.3 CMR Nivel3 (\$ dic 2001/kWh)		19.53	Resolución CREG055-2003
4.4 CMR Nivel2 (\$ dic 2001/kWh)		6.72	Resolución CREG055-2003
4.5 F. para referir las medidas del nivel 1 al 3	fLoss13	8.6535%	Resolución CREG055-2003
4.6 F. para referir las medidas del nivel 1 al 2	fLoss12	6.4646%	Resolución CREG055-2003

2.0 PARAMETROS RELATIVOS AL PROYECTO

2.1 Descriptivos del proyecto	Variable	Valor Parámetro	Fuente
2.1.1 Número del Contrato		99001	
2.1.2 Nombre del proyecto		Subestación Manatí	Contrato
2.1.4 Ubicación (Municipio)		Manatí	Contrato
2.1.5 Fecha de ejecución		Noviembre-02	Acta Final de Obra
2.1.6 Número de usuarios Estrato 1	NuEst1	723	Estimado
2.1.7 Número de usuarios Estrato 2	NuEst2	891	Estimado
2.1.8 Número de usuarios Estrato 3	NuEst3	420	Estimado
2.2 Costos del proyecto	Variable	Valor Parámetro	Fuente
2.2.1 Nivel 3		628,876,481	Acta Final de Obra
2.2.1.1 Subestación Nivel 3		555,004,032	Acta Final de Obra
2.2.1.1.1 Costos asignables directamente		304,051,352	Acta Final de Obra
2.2.1.1.2 Costos no asignables directamente		250,952,680	Acta Final de Obra
2.2.1.2 Redes Nivel 3		73,872,450	Acta Final de Obra
2.2.2 Nivel 2		961,031,413	Acta Final de Obra
2.2.2.1 Subestación Nivel 2		820,639,579	Acta Final de Obra
2.2.2.1.1 Costos asignables directamente		569,686,899	Acta Final de Obra
2.2.2.1.2 Costos no asignables directamente		250,952,680	Acta Final de Obra
2.2.2.2 Redes Nivel 2		140,391,834	Acta Final de Obra
Total Proyecto		1,589,907,894	

EVALUACIÓN PROYECTO SUBESTACIÓN MANATÍ

3.0 PARAMETROS CALCULADOS

3.1 Actualización de Costos a Ene/2004	Variable	Valor Parámetro
3.1.1 Costos Nivel 3	CostoNivel3	668,467,537
3.1.2 Costos Nivel 2	CostoNivel2	1,021,533,354
3.1.3 Costo Total a Ene/2004		1,690,000,891

3.2 Factores Anualización	Variable	Valor Parámetro
3.2.1 Activos Nivel 3	FAnualNivel3	16.46%
3.2.2 Activos Nivel 2	FAnualNivel2	16.46%

3.3 Relativos a la Demanda	Variable	Valor Parámetro
3.3.01 DemMáx por usuario Estrato 1 (kW)		0.90
3.3.02 F. demanda coincidente Estrato 1 (p.u.)		293.20
3.3.03 Demanda Coincidente. Estrato 1 (kW)		263.88
3.3.04 DemMáx por usuario Estrato 2 (kW)		1.60
3.3.05 F. demanda coincidente Estrato 2 (p.u.)		252.28
3.3.06 Demanda Coincidente. Estrato 2 (kW)		403.65
3.3.07 DemMáx por usuario Estrato 3 (kW)		2.40
3.3.08 F. demanda coincidente Estrato 3 (p.u.)		103.20
3.3.09 Demanda Coincidente. Estrato 3 (kW)		247.68
3.3.10 Demanda Coincidente Total (kW)	DemC	915.21
3.3.11 Tasa equivalente	tdesEquiv	12.79%
3.3.12 Factor de Carga Máxima Total	fCmaxT	91.94%
3.3.13 Carga equivalente Total (kW)	CequiT	1,057.66

3.4 Actualización valores del CMR	Variable	Valor Parámetro
3.4.1 CMR Nivel3 (\$ ene 2004/kWh)	CMRniv3	22.56
3.4.2 CMR Nivel2 (\$ ene 2004/kWh)	CMRniv2	7.77

3.5 Cálculo del CMMC	Variable	Valor Parámetro
3.5.1 CMMC Nivel 3 (\$ ene 2004/kWh)	CMMCNiv3	14.09
3.5.1 CMMC Nivel 2 (\$ ene 2004/kWh)	CMMCNiv2	22.04

3.6 Cálculo del Costo Medio	Variable	Valor Parámetro
3.6.1 CM Nivel 3 (\$ ene 2004/kWh)	CMniv3	14.09
3.6.2 CM Nivel 2 (\$ ene 2004/kWh)	CMniv2	7.77

EVALUACIÓN PROYECTO SUBESTACIÓN MANATÍ

4.0 CALCULO DE COSTOS

Valores a Reconocer (\$ ene 2004)	Valor Contrato	Valor mín compra
Nivel 3	668,467,537	668,467,537
Nivel 2	1,021,533,354	359,901,071
Total	1,690,000,891	1,028,368,608

EVALUACION PROYECTO SUBESTACIÓN MANATÍ
FLUJO DE FONDOS ESPERADO

Año	Nivel 3				Nivel 2				Total (\$ ene 2004)
	Potencia (kW)	Energía (kWh año)	Costo Energía (\$ ene 2004/kWh)	Ingresos (\$ ene 2004)	Potencia (kW)	Energía (kWh año)	Costo Energía (\$ ene 2004/kWh)	Ingresos (\$ ene 2004)	
2004	1,001.91				978.46				
2005	1,030.96	6,954,054.69	14.09	113,687,549.21	1,006.84	6,791,317.05	7.77	61,209,062	174,896,611
2006	1,060.86	7,155,722.28	14.09	116,984,488.13	1,036.04	6,988,265.25	7.77	62,984,125	179,968,613
2007	1,091.63	7,363,238.23	14.09	120,377,038.29	1,066.08	7,190,924.94	7.77	64,810,664	185,187,702
2008	1,123.28	7,576,772.13	14.09	123,867,972.40	1,097.00	7,399,461.76	7.77	66,690,173	190,558,146
2009	1,155.86	7,796,498.53	14.09	127,460,143.60	1,128.81	7,614,046.15	7.77	68,624,188	196,084,332
2010	1,189.38	8,022,596.98	14.09	131,156,487.76	1,161.55	7,834,853.49	7.77	70,614,290	201,770,778
2011	1,223.87	8,255,252.30	14.09	134,960,025.91	1,195.23	8,062,064.24	7.77	72,662,104	207,622,130
2012	1,259.36	8,494,654.61	14.09	138,873,866.66	1,229.89	8,295,864.11	7.77	74,769,305	213,643,172
2013	1,259.36	8,494,654.61	14.09	138,873,866.66	1,229.89	8,295,864.11	7.77	74,769,305	213,643,172
2014	1,259.36	8,494,654.61	14.09	138,873,866.66	1,229.89	8,295,864.11	7.77	74,769,305	213,643,172
2015	1,259.36	8,494,654.61	14.09	138,873,866.66	1,229.89	8,295,864.11	7.77	74,769,305	213,643,172
2016	1,259.36	8,494,654.61	14.09	138,873,866.66	1,229.89	8,295,864.11	7.77	74,769,305	213,643,172
2017	1,259.36	8,494,654.61	14.09	138,873,866.66	1,229.89	8,295,864.11	7.77	74,769,305	213,643,172
2018	1,259.36	8,494,654.61	14.09	138,873,866.66	1,229.89	8,295,864.11	7.77	74,769,305	213,643,172
2019	1,259.36	8,494,654.61	14.09	138,873,866.66	1,229.89	8,295,864.11	7.77	74,769,305	213,643,172
2020	1,259.36	8,494,654.61	14.09	138,873,866.66	1,229.89	8,295,864.11	7.77	74,769,305	213,643,172
2021	1,259.36	8,494,654.61	14.09	138,873,866.66	1,229.89	8,295,864.11	7.77	74,769,305	213,643,172
2022	1,259.36	8,494,654.61	14.09	138,873,866.66	1,229.89	8,295,864.11	7.77	74,769,305	213,643,172
2023	1,259.36	8,494,654.61	14.09	138,873,866.66	1,229.89	8,295,864.11	7.77	74,769,305	213,643,172
2024	1,259.36	8,494,654.61	14.09	138,873,866.66	1,229.89	8,295,864.11	7.77	74,769,305	213,643,172
2025	1,259.36	8,494,654.61	14.09	138,873,866.66	1,229.89	8,295,864.11	7.77	74,769,305	213,643,172
2026	1,259.36	8,494,654.61	14.09	138,873,866.66	1,229.89	8,295,864.11	7.77	74,769,305	213,643,172
2027	1,259.36	8,494,654.61	14.09	138,873,866.66	1,229.89	8,295,864.11	7.77	74,769,305	213,643,172
2028	1,259.36	8,494,654.61	14.09	138,873,866.66	1,229.89	8,295,864.11	7.77	74,769,305	213,643,172
2029	1,259.36	8,494,654.61	14.09	138,873,866.66	1,229.89	8,295,864.11	7.77	74,769,305	213,643,172
VPN TOTAL a Ene/2004				668,467,537.02				359,901,071	1,028,368,608

292

1 Introducción

El presente trabajo tiene como objetivo presentar el resultado de la investigación llevada a cabo por el asesor Casimiro Rocha S. con el fin de determinar la naturaleza y el monto de las inversiones efectuadas por la Gobernación del Atlántico en el período 1998-2003.

Las acciones llevadas a cabo se hicieron con el fin de determinar, en primera instancia, la existencia de los derechos de propiedad sobre las obras objeto de la inversión y en segunda instancia, calcular la remuneración por el uso de los activos de tal manera que se pueda dar soporte a una eventual reclamación ante los entes que se encuentran explotando las obras referidas.

De acuerdo con lo establecido en el alcance del contrato, las inversiones efectuadas por la Gobernación en el período considerado se clasifican en cuatro grandes grupos. Plan de Inversiones Prioritarias de la Costa Atlántica (Planiep), unidades de generación, redes de media y baja tensión y Subestación Manatí.

2 Plan de inversiones prioritarias de la Costa Atlántica (Planiep)

Se llamó Plan de Inversiones Prioritarias de la Costa Atlántica (Planiep) a la inversión en infraestructura eléctrica definida por el Consejo Nacional de Política Económica y Social (Conpes) y el cual fue aprobado en 1996. El objetivo del Planiep era ampliar la infraestructura eléctrica en los siete departamentos de la Costa Atlántica y San Andrés y Providencia.

En el año de 1996 la prestación del servicio de energía eléctrica en los departamentos de la Costa entró en crisis debido a que las inversiones en la ampliación de la capacidad de suministro y el mantenimiento de las redes existentes no se efectuaron oportunamente. La alta cargabilidad de los sistemas de transmisión y subtransmisión comprometía la atención adecuada de la demanda existente, en condiciones adecuadas de calidad y continuidad así como la conexión de nuevas cargas. Empezaban a presentarse racionamientos programados que afectaron a los usuarios de manera periódica.

Para garantizar la prestación del servicio, el Conpes solicitó a los ministerios de Minas y Energía y Hacienda y Crédito Público, al Departamento Nacional de Planeación, a Corelca y sus electrificadoras y a la FEN, la presentación de un plan para reestructurar la prestación del servicio. Identificadas las necesidades se definieron un total de 52 proyectos.

Para financiar el plan, el Consejo Nacional de Política Económica y Fiscal (Confis) autorizó comprometer vigencias fiscales futuras al Ministerio de Minas y Energía (IVA Social 1998 - 2009), Fondo Nacional de Regalías (1997 - 2003) y Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena (1997 - 2003). Además de los entes gubernamentales mencionados, participaron en la financiación del Planiep CORELCA y la Electrificadora de Sucre.

El Fondo Nacional de Regalías participó en la financiación del Planiep a través de los rubros correspondientes a Proyectos regionales de inversión (PRI) y a proyectos de energización en Zonas no Interconectadas (ZNI). El rubro de ZNI se utilizó en proyectos a ser desarrollados en San Andrés y Providencia. El aporte del PRI correspondía al aporte que por ese rubro le correspondía a cada departamento.

Los recursos de CORMAGDALENA se destinaron a financiar algunos de los proyectos que beneficiaron a municipios ribereños de la zona del bajo Magdalena.

Los recursos de CORELCA correspondieron a aportes en especie representados por equipos de subestación empleados en la ampliación y construcción de nuevas subestaciones dentro del plan.

Los recursos de la Electrificadora de Sucre se consiguieron mediante la venta anticipada de energía y se utilizaron para financiar proyectos de desarrollo eléctrico en el Golfo de Morrosquillo.

La regionalización de las inversiones se efectuó teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- Subestaciones: Ubicación geográfica.
- Líneas departamentales: Ubicación geográfica.
- Líneas interdepartamentales radiales: Beneficiario en la subestación terminal.
- Líneas departamentales de interconexión: Beneficiarios de la interconexión.
- Proyectos Cormagdalena: Ubicación geográfica.
- Proyectos ZNI: San Andrés.

De acuerdo con los criterios expuestos, los proyectos que se capitalizarían en el Departamento del Atlántico fueron:

- Línea Sabanalarga-Malambo 110 kV, 32.0 km y ampliación Subestación Malambo
- Ampliación Subestación Sabanalarga, 110 kV, CORELCA
- Subestación Cordialidad, 110 kV, 50 MVA y subtransmisión asociada
- Línea Silencio-Nueva Barranquilla, 110 kV, 3.0 km
- Subestación Nueva Barranquilla, 200 MVA, 220/110 kV, CORELCA.

Los recursos provenientes del rubro PRI del FNR tienen el carácter de reembolsables por lo cual los entes territoriales debían incluir en su presupuesto anual para cada vigencia las cantidades que le correspondieron. El reembolso fue la condición establecida en el reglamento del crédito a las entidades territoriales. De los recursos asignados para cada vigencia, a Bolívar y Atlántico les corresponde desembolsar el 15 por ciento y al resto de los departamentos el 14 por ciento del total de los recursos asignados.

Los proyectos en el Departamento del Atlántico fueron financiados mediante el aporte de la Nación (Minminas) , el rubro PRI del Fondo Nacional de Regalías y CORELCA. La capitalización de las inversiones se debía hacer en la Electrificadora del Atlántico

S.A. E.S.P. en el monto correspondiente al aporte de la Nación, la Gobernación del Atlántico (PRI del FNR) y CORELCA.

La capitalización de las obras del Planiep fue dejada en firme mediante la escritura Pública No. 700 del 8 de febrero de 2.002, otorgada en la Notaría Única de Soledad. Esta escritura se puede encontrar en el Anexo 1.

El capital de la electrificadora se incremento en la suma de \$ 18.455'579.250.00¹. Este valor quedó representado por acciones ordinarias de valor nominal de \$ 10.00 cada una de la siguiente manera:

- | | |
|---------------------------------|--|
| • Ministerio de Minas y Energía | 1.429'196.123 acciones (\$ 14.291'961.230) |
| • Departamento del Atlántico | 416'361802 acciones (\$ 4.163'618.020) |

Las obras objeto de la capitalización fueron²:

- Línea Sabanalarga-Malambo 110 kV, 32.0 km y ampliación Subestación Malambo
- Subestación Cordialidad, 110 kV, 50 MVA y subtransmisión asociada
- Línea Silencio-Nueva Barranquilla, 110 kV, 3.0 km
- Equipos de potencia Subestación Cordialidad, 110 kV, 50 MVA.
- Equipos de potencia Subestación El Silencio.

La capitalización de las inversiones del Planiep en Electranta fue un acuerdo al que llegaron las entidades del gobierno que decidieron sobre el particular, este hecho hace que el tratamiento de los bienes objeto de la capitalización haya sido el mismo que el del resto de los bienes de la antigua electrificadora. Con base en estas consideraciones, podemos decir que la reclamación sobre estos activos no resulta procedente.

3 Unidades de Generación

Dentro del proceso de vinculación de capital privado a las electrificadoras de la Costa Atlántica fue creada la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. (Electricaribe) la cual recibió los activos, algunos pasivos y la sustitución patronal de las electrificadoras del Atlántico, Magdalena, Cesar y Guajira, las cuales se encontraban en proceso de liquidación.

La transferencia de los activos de la Electrificadora del Atlántico S.A. E.S.P. se efectuó mediante escritura pública No. 2633 del 4 de agosto de 1.998, otorgada por la Notaría 45 del Círculo de Santa Fe de Bogotá. En la Cláusula 1.2 de la citada escritura se establece que el objeto del acto es la transferencia a Electricaribe del derecho de dominio y la posesión que tiene y ejerce sobre los bienes que se describen en los anexos de la escritura.

¹ Escritura pública 700 del 8 de febrero de 2002, otorgada en la Notaría Única de Soledad

² Acta No. 074. Libro de Actas de la Asamblea General de Accionistas. Electrificadora del Atlántico S.A. E.S.P.

En el Anexo No. 2 de la escritura pública No. 2633 del 4 de agosto de 1.998, otorgada por la Notaría 45 del Círculo de Santafe de Bogotá aparecen los inmuebles de propiedad de Electranta. En este Anexo aparecen identificados como inmueble No. 42 e inmueble No. 43 las escrituras públicas correspondientes a los terrenos de las Subestaciones/Plantas de generación Riomar y La Unión (Ver Anexo 2).

En el Anexo No. 4 de la escritura pública No. 2633 del 4 de agosto de 1.998, otorgada por la Notaría 45 del Círculo de Santafe de Bogotá aparecen los inmuebles sobre los que Electranta ejerce posesión. En este Anexo aparece identificado como inmueble No. 5 el terreno correspondiente a la Subestación/Planta de generación El Río (Ver Anexo 2).

En todos los documentos mencionados, bajo el título de Inmuebles por accesión y/o destinación, se establece que dentro de la venta quedan comprendidas todas las anexidades mejoras y servidumbres que favorecen los inmuebles, sin excepción alguna, incluyendo pero sin limitarse a la planta de generación y la subestación eléctrica.

Dentro del trabajo adelantado no se ha podido localizar documento alguno que pueda sustentar el derecho de propiedad de la Gobernación sobre las unidades de generación instaladas en las plantas que manejaba la Electrificadora del Atlántico. Este hecho hace que la transferencia de las plantas se haya hecho en propiedad y no se tenga derecho a reclamo sobre ellas.

4 Redes de distribución

Dentro de las inversiones ejecutadas por la Gobernación del Atlántico en el período 1998-2003, se encuentran las correspondientes a redes de media y baja tensión. Estos proyectos buscan llevar la energía a zonas donde no se cuenta con este servicio y la normalización de las redes en los sectores donde ya se cuenta con el servicio pero no se tiene la infraestructura adecuada para su prestación.

Una de las características de los proyectos de inversión en redes de distribución que acomete la Gobernación, es su alto contenido social ya que se adelantan obras con miras a favorecer a los habitantes de las zonas económicamente más deprimidas en el Departamento. La baja rentabilidad de este tipo de proyectos hace poco probable que la electrificadora de la zona adelante, con sus recursos, las obras objeto de la inversión. Se hace manifiesta el concurso de la Gobernación para viabilizar las obras.

Al examinar los montos de inversión requeridos para acometer los proyectos de redes, debemos tener en cuenta la inflación interna propia de la Gobernación. Este fenómeno está ligado al cumplimiento de los términos para el pago de las facturas durante la construcción de las obras. La adjudicación mediante concurso público asegura un alto grado de competencia, pero el número de días de las cuentas por pagar puede influenciar al alza el valor ofertado por las obras.

Dentro de la reglamentación existente se establece que los Operadores de Red (OR) no pueden recibir a título gratuito ninguna infraestructura construida por un tercero³ estando en la obligación de remunerar a los propietarios de dichos activos⁴. Este hecho

³ Numeral 9.4 (del Anexo) General de la Resolución CREG 070 de 1998

⁴ Numeral 9.3.1 del Anexo General. Resolución CREG 070 de 1.998

Es de anotar que Electricaribe no ha permitido la conexión porque la empresa prestadora no cuenta con la información de los usuarios beneficiarios.

nace de la propiedad del activo lo cual se establece en el Artículo 58 de la Constitución Política, y la Ley 143 de 1994, Artículo 30⁵.

La información relativa a los contratos cuyo objeto es la construcción de redes en el periodo 1998-2003 ha tenido como fuente Planeación Departamental. Se han identificado un total de 67 proyectos respaldados por 68 contratos. Para cada uno de estos proyectos se hizo necesario contar con la información del Contrato, Acta final de Obra, plano del proyecto y número de usuarios beneficiados.

revisado
P/K

De los proyectos identificados se han evaluado ya un total de 65 proyectos. Dentro de estos proyectos se ha encontrado que 13 de ellos no son sujetos de reclamación debido, en su mayor parte, a que las obras se hayan construidas pero no conectadas al sistema Electricaribe. La Tabla 1 presenta el listado de contratos que se encuentran en esta condición y de allí se puede ver que el total de estos contratos es de \$ 856'249.963.

La Tabla 2 presenta los proyectos evaluados sujetos de reclamación. En esta categoría tenemos 52 proyectos, cuya inversión total asciende a la suma de \$ 2.928'572.100. De esta tabla cabe destacar que bajo el Item 26 se han agrupado dos contratos (980038 y 980040) pues no fue posible separar las obras objeto del contrato. En el Anexo 5 se presenta la información compilada para los proyectos considerados.

La Tabla 3 presenta los proyectos bajo estudio ya que no se cuenta con la información básica. Para el contrato 980021 (ver Tabla) se ha hecho visita al sitio de las obras con base en el plano del proyecto pero no se tiene el contrato como tampoco el acta final de obra. Para el contrato 2000-001, correspondiente al proyecto de normalización urbana, se ha hecho la visita al sitio de las obras se necesita acopiar la información de valor desagrupado de contratos.

//

En el análisis que sigue a continuación, se han incluido solo los proyectos para los que se cuenta con la información básica (Tabla 2). En los proyectos no incluidos (Tabla 3) se continúa trabajando y una vez se cumpla con todas las condiciones necesarias se estará procediendo a su inclusión.

La inversión en uno cualquiera de los proyectos considerados puede dividirse de la siguiente manera:

1. Inversión en redes de media tensión: Incluye todos los costos en que se incurre para el suministro y montaje de las redes de media tensión.
2. Inversión en redes de baja tensión: Incluye los costos en que se incluye para el suministro y montaje de las redes de baja tensión, sin incluir el transformador de distribución.

⁵ Conceptos CREG-2000-C001021: "Por tanto, si en un Sistema existen activos de propiedad de terceros, tales activos deben ser remunerados por la empresa prestadora de servicios que los utiliza a quien demuestre tener la propiedad de los mismos. Tal remuneración no depende de una autorización o concepto de la Comisión, sino precisamente del derecho de propiedad que tenga el tercero sobre dichos activos. Así lo garantiza la Constitución Política, Artículo 58, y la Ley 143 de 1994, Artículo 30".

269



S/1636-08

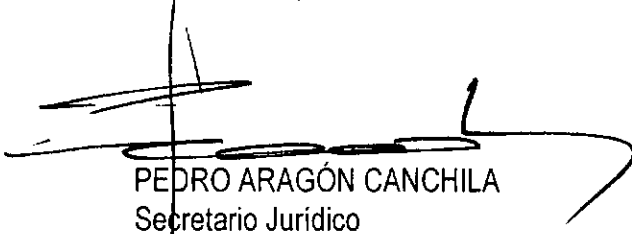
Barranquilla, 8 de septiembre de 2008

Doctor
ALBERTO BORELLY BORELLY
Secretario General
E. S. D.

ASUNTO: ORDENANZA No 000036. – 29/08/2008.

Para su conocimiento y fines pertinentes envío original de la ordenanza "Por medio de la cual se Autoriza al Señor Gobernador para adelantar el proceso de Contratación necesario para la venta del inmueble denominado Subestación Eléctrica de Manatí, de propiedad del Departamento del Atlántico y suscribir contratos".

Cordialmente,



PEDRO ARAGÓN CANCHILA
Secretario Jurídico

Anexo: Lo anunciado

*Ena C.
Sep 9/08.
a. asan.*

290

ORDENANZA == 000037

"POR LA CUAL SE OTORGAN FACULTADES AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA QUE TRANSFIERA A TÍTULO GRATUITO UN INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EN ESPECIAL, DE LAS CONFERIDAS POR EL NUMERAL 9o. DEL ARTICULO 300 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA.

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Facultar al Gobernador del Departamento del Atlántico, por el término de (90) días contados a partir de la publicación de esta Ordenanza, para que transfiera a título de donación gratuita el inmueble de propiedad de la Gobernación del Departamento del Atlántico para uso del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC (Establecimiento Carcelario La Modelo de Barranquilla).

ARTÍCULO SEGUNDO: El inmueble objeto de la donación con destino al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC (Establecimiento Carcelario La Modelo de Barranquilla), adquirido mediante escritura pública No. 68 del 16 de Enero de 1941, otorgada por la Notaría Tercera de Barranquilla, el cual se encuentra ubicado en la Vía 40 No. 54-332, matricula inmobiliaria No. 040-118299 cuyas medidas y linderos son:

"Norte: ciento cuatro metros con sesenta centímetros centímetros (104.60 mts), linda con la carrera sesenta y dos (62); SUR, ciento cuatro metros con sesenta centímetros (104.60 mts) linda con terrenos de propiedad de la Electricadora del Atlántico S.A. ESTE, ochenta y seis metros con cincuenta centímetros (86.50 mts) linda con caño de la Compañía y OESTE, CIENTO DIEZ Y SEIS METROS CON VEINTE CENTÍMETROS (116.20), linda con la vía cuarenta (40), Matrícula Inmobiliaria número 040-118299. Los citados linderos tal como se describen en la escritura pública número 68 de fecha 16 de Enero de 1941.

ARTICULO TERCERO: El Gobernador del Departamento del Atlántico en ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos anteriores de la presente Ordenanza, queda autorizado para suscribir la correspondiente escritura pública y a realizar los actos derivados del contrato de donación,

ORDENANZA - - 000037.

"POR LA CUAL SE OTORGAN FACULTADES AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA QUE TRANSFIERA A TÍTULO GRATUITO UN INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PARAGRAFO PRIMERO: El inmueble que se transfieren a título gratuito a través de la presente Ordenanza, serán destinados exclusivamente para el funcionamiento del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC (Establecimiento Carcelario La Modelo de Barranquilla); y no podrá modificar esta destinación ni transferirla posteriormente.

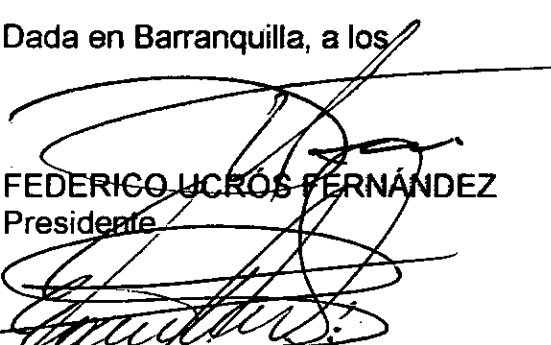
PARAGRAFO SEGUNDO: El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC (Establecimiento Carcelario La Modelo de Barranquilla), asumirá los pagos pendientes por concepto de impuesto predial y todos los gastos notariales y de registro, o de cualquier otro concepto que deba realizarse como consecuencia del otorgamiento de la escritura pública de donación.

PARAGRAFO TERCERO: Si el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC (Establecimiento Carcelario La Modelo de Barranquilla), se liquida o desaparece, el bien inmueble que se transfieren a título gratuito regresará a la propiedad del Departamento del Atlántico, previo los trámites legales respectivos. Los parágrafos 1° 2° y 3° del artículo 3° de la presente ordenanza harán parte del cuerpo de la escritura pública que el Departamento del Atlántico firme a favor del INPEC.

ARTICULO CUARTO: La presente Ordenanza rige a partir de su publicación.

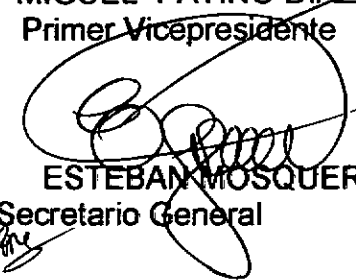
PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla, a los


FEDERICO UTRÓ FERNÁNDEZ
Presidente


ELVERT SANTOS ROMERO
Segundo Vicepresidente


MIGUEL PATINO DIAZGRANADOS
Primer Vicepresidente

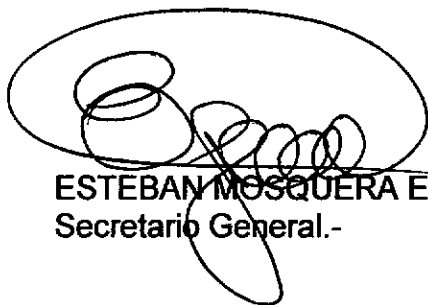

ESTEBAN MOSQUERA ESCAMILLA
Secretario General

ORDENANZA

"POR LA CUAL SE OTORGAN FACULTADES AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA QUE TRANSFIERA A TITULO GRATUITO UN INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Esta ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer Debate:	Junio 26 de 2008
Segundo Debate:	Julio 29 de 2008
Tercer Debate:	Julio 30 de 2008



ESTEBAN MOSQUERA ESCAMILLA
Secretario General.-

Gobernación del Departamento del Atlántico. Sanciónese la presente ordenanza No 000037 del 01 de septiembre de 2008.



EDUARDO VERANO DE LA ROSA
Gobernador del Atlántico

273

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR



00163

Barranquilla, 08 MAYO 2008

Doctor
FEDERICO UCROS FERNANDEZ
Presidente
Asamblea Departamental del Atlántico
E. S. D.

 **ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO**
Barranquilla Mayo 9-08
Ruby Ayala
Presidencia
H.M. 00100

REFERENCIA: PROYECTO DE ORDENANZA "POR LA CUAL SE OTORGAN FACULTADES AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA QUE TRANSFIERA A TÍTULO GRATUITO UN INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A través del presente proyecto de ordenanza se solicita se concedan facultades al señor Gobernador del Departamento del Atlántico, para que transfiera a título gratuito un bien inmueble al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC (Establecimiento Penitenciario y carcelario de Barranquilla y el Establecimiento Carcelario La Modelo de Barranquilla).

FUNDAMENTO DE HECHO Y DERECHO:

La Constitución Política en su numeral 9º del artículo 300 establece dentro de las funciones de las Asambleas, autorizar al Gobernador para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes y ejercer pro-témpore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamentales.

274

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR



00163

El señor director del establecimiento Penitenciario y carcelario la modelo de Barranquilla, ha solicitado a este despacho, la legalización del bien inmueble en donde vienen funcionando desde hace tiempo dicho establecimiento con el objeto de depurar sus estados financieros y contables para la realización de sus inventarios.

El Instituto Nacional Carcelario y Penitenciario INPEC, es un Establecimiento público, cuyo fin primordial es el de garantizar el cumplimiento de la pena de las personas que han infringido nuestro estatuto punitivo y buscar la resocialización de los internos, en ese sentido presta seguridad al Departamento y permite la convivencia pacífica entre los coasociados.

La ley 901 de 2004 busca la depuración contable de los estados financieros de la Nación y en tal sentido dichas instituciones deben legalizar los inmuebles donde funcionan sus oficinas.

La Constitución Política en su artículo 113 establece que las entidades del Estado deben colaborar armónicamente para cumplir sus fines esenciales.

Dentro de este principio de colaboración la Gobernación del Atlántico desea formalizar la entrega de un bien inmueble al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario IMPEC, de la siguiente forma: para el Establecimiento Carcelario La Modelo de Barranquilla ubicado en la Vía 40 No. 54-332 de esta ciudad.

Con fundamento en lo expuesto, solicitamos conceder las facultades para ceder a título de donación del bien inmueble descrito al Instituto Nacional Penitenciario y carcelario INPEC.

Cordialmente,



JAIME AMIN HERNADEZ

Secretario Privado encargado de
Las funciones de Gobernador

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR



ORDENANZA

“POR LA CUAL SE OTORGAN FACULTADES AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA QUE TRANSFIERA A TITULO GRATUITO UN INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EN ESPECIAL, DE LAS CONFERIDAS POR EL NUMERAL 9o. DEL ARTICULO 300 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA.

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Facultar al Gobernador del Departamento del Atlántico, por el término de (90) días contados a partir de la publicación de esta Ordenanza, para que transfiera a título de donación gratuita el inmueble de propiedad de la Gobernación del Departamento del Atlántico para uso del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC (Establecimiento Carcelario La Modelo de Barranquilla).

ARTÍCULO SEGUNDO: El inmueble objeto de la donación con destino al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC (Establecimiento Carcelario La Modelo de Barranquilla), adquirido mediante escritura pública No. 68 del 16 de Enero de 1941, otorgada por la Notaría Tercera de Barranquilla, el cual se encuentra ubicado en la Vía 40 No. 54-332, matricula inmobiliaria No. 040-118299 cuyas medidas y linderos son:

“Norte: ciento cuatro metros con sesenta centímetros centímetros (104.60 mts), linda con la carrera sesenta y dos (62); SUR, ciento cuatro metros con sesenta centímetros (104.60 mts) linda con terrenos de propiedad de la Electrificadora del Atlántico S.A. ESTE, ochenta y seis metros con cincuenta centímetros (86.50 mts) linda con caño de la Compañía y OESTE, CIENTO DIEZ Y SEIS METROS CON VEINTE CENTÍMETROS (116.20), linda con la vía cuarenta (40), Matrícula

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR



Inmobiliaria número 040-0032636. Los citados linderos tal como se describen en la escritura pública número 68 de fecha 16 de Enero de 1941.

ARTICULO TERCERO: El Gobernador del Departamento del Atlántico en ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos anteriores de la presente Ordenanza, queda autorizado para suscribir la correspondiente escritura pública y a realizar los actos derivados del contrato de donación.

PARAGRAFO PRIMERO: El inmueble que se transfieren a título gratuito a través de la presente Ordenanza, serán destinados exclusivamente para el funcionamiento del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC (Establecimiento Carcelario La Modelo de Barranquilla); y no podrá modificar esta destinación ni transferirla posteriormente.

PARAGRAFO SEGUNDO: El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC (Establecimiento Carcelario La Modelo de Barranquilla), asumirá los pagos pendientes por concepto de impuesto predial y todos los gastos notariales y de registro, o de cualquier otro concepto que deba realizarse como consecuencia del otorgamiento de la escritura pública de donación.

PARAGRAFO TERCERO: Si el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC (Establecimiento Carcelario La Modelo de Barranquilla), se liquida o desaparece, el bien inmueble que se transfieren a título gratuito regresará a la propiedad del Departamento del Atlántico, previo los trámites legales respectivos.

ARTICULO CUARTO: La presente Ordenanza rige a partir de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Presentado por el señor Gobernador del Atlántico

JAIME AMIN HERNANDEZ

Secretario Privado encargado de las funciones de Gobernador

277

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 040-118299

Pagina 2

Impreso el 27 de Febrero de 2007 a las 08:33:52 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

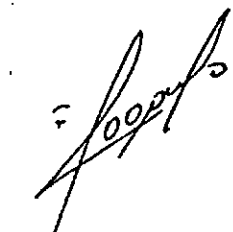
=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

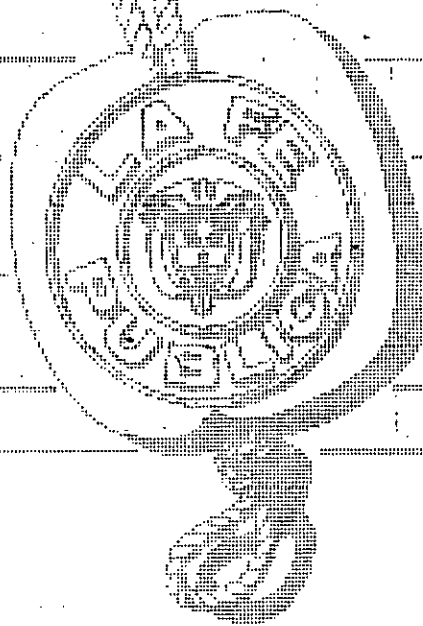
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJEBAN5 Impreso por:CAJEBAN5

TURNO: 2007-43783 FECHA: 27-02-2007



EL Registrador Principal: YOJAÍRO GARCÍA MOZO



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 040-118299

Pagina 1

Impreso el 27 de Febrero de 2007 a las 08:33:51 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 040 BARRANQUILLA DEPTO: ATLANTICO MUNICIPIO: BARRANQUILLA VEREDA: BARRANQUILLA
FECHA APERTURA: 02-12-1982 RADICACION: 82-19116 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE 25-11-1982 COD CATASTRAL:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT:

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

EL LOTE DE TERRENO QUE ES EN DONDE ACTUALMENTE FUNCIONA LA CARCEL MODELO, CUYAS MEDIDAS Y LINDEROS ACTUALES Y RECTIFICADAS SON LAS SIGUIENTES: NORTE, 104.60 METROS LINDA CON LA CARRERA 62.- SUR, 104.60 METROS, LINDA CON TERRENOS DE PROPIEDAD DE LA ELECTRIFICADORA DEL ATLANTICO S.A.- ESTE, 86.50 METROS, LINDA CON EL CAÑO DE LA COMPAÑIA Y OESTE, 116.20 METROS, LINDA CON LA VIA 40.-

COMPLEMENTACION:

COMPLEMENTACION DE LA TRADICION DEL INMUEBLE CON MATRICULA 040-0032636.- DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR DONACION QUE LE HIZO LA NACION, SEGUN ESCRITURA NR. 68 DE 16 DE ENERO DE 1.941, DE LA NOTARIA REGISTRADA EL 18 DE ENERO DE 1.941, AL FOLIO 70, NR. 1, LIBRO 1 DUPLICADO, EN RELACION CON LA ESCRITURA NR. 738 DE 25 DE MAYO DE 1.956, DE LA NOTARIA 2, REGISTRADA EL 15 DE JUNIO DE 1.956, AL FOLIO 93, NR. 1287, LIBRO 1, TOMO 5 FAR.- EN CUANTO A RECTIFICACION DE MEDIDAS Y LINDEROS.-

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

1) SIN DIRECCION

RICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

32636

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 29-11-1982 Radicacion:

Doc: ESCRITURA 2721 del: 27-10-1982 NOTARIA 2 de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 999 DECLARACION SOBRE EL RESTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: ☒ Titular de derechos reales de dominio, ☐ Titular de dominio incompleto

DE: DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 01-01-1901 Radicacion:

Doc: SIN INFORMACION 9999999999 del: 01-01-1901 FONDO ROTATORIO DE VALORIZACION de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$ 264.02

ESPECIFICACION: 380 VALORIZACION EN MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: ☒ Titular de derechos reales de dominio, ☐ Titular de dominio incompleto

DE: DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

A: MUNICIPIO DE BARRANQUILLA

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *2*

.....
.....
.....

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADISTICA - DANE
INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI
CERTIFICADO No. 012459

Pag. 1

EL SUSCRITO DIRECTOR TERRITORIAL DE:

ATLANTICO

A SOLICITUD DE: INTERESADO

CERTIFICA:

Que revisados los archivos catastrales correspondientes al municipio de BARRANQUILLA=====, departamento de ATLANTICO=====, se encontro la siguiente inscripcion:

PREDIO NUMERO: 010201660006000 MATRICULA INMOBIL.: 11P006900001411016
AREA DE TERRENO: 10713 Mt2 AREA CONSTRUIDA: 8678 Mt2
AVALUO CATASTRAL: \$**1,939,449,000 VIGENCIA PREDIAL: 01/01/2006
DIRECCION: VIA 40 54 332 UBICACION: URBANO

NOMBRE INSCRITO IDENTIFICACION ESTADO CIVIL

DEPARTAMENTO-DEL-ATLANTICO-CARCEL 000000000000 E

NORTE : MIDE 103.00MTS LINDA CON LA CARRERA 60
ORIENTE : MIDE 90.50MTS LINDA CON EL PREDIO 0007
SUR : MIDE 109.00MTS LINDA CON EL PREDIO 0004
OCCIDENTE : MIDE 115.00MTS LINDA CON LA VIA 40
D.JURIDICOS : NOTARIA 3 DE BARRANQUILLA ESCRITURA 69 16-01-1941 OFICI
: NA REGISTRO BARRANQUILLA LIBRO 1 TOMO 1P PAGINA 69 No.1
: 18-01-1941 MATRICULA 10165
DESTINO : INTERESADO
elaboro : ldp

OTA: LA INSCRIPCION EN EL CATASTRO NO CONSTITUYE TITULO DE DOMINIO, NI SANEA
LOS VICIOS QUE TENGA UNA TITULACION O POSESION.
ART.18 RESOLUC.2555 DE 1998.

EN DIRECCION TERRITORIAL: ATLANTICO 17/07/2006 RECIBO 000884

DAMIAN GARCIA DE LA HOZ
DIRECTOR TERRITORIAL

()

REVISO

279.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
Nº: 890102006-1



SECRETARIO DEL INTERIOR

Barranquilla, abril 2 de 2008.

Doctor
JAIME AMIN HERNANDEZ
Secretario Privado de la Gobernación
Barranquilla.

Asunto: Legalización Proyecto de Ordenanza.

En la fecha le estoy haciendo traslado a su despacho de los documentos que hacen relación a la legalización del proyecto de ordenanza correspondiente al establecimiento carcelario "La Modelo" de Barranquilla, para efecto de ser cedidos a título gratuito los predios en donde actualmente funciona el mismo para que queden a nombre o en cabeza del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC.

Esperando pronta respuesta de su parte.

Atentamente,


ALFREDO PALENCIA MOLINA
Secretario del Interior

Anexo: Lo anunciado.

Elaboró: Zully Alvear.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
Nº: 890102006-1



SECRETARIO DEL INTERIOR

Barranquilla, febrero 27 de 2008.

Doctor
IVAN SANTIAGO PAEZ RODRIGUEZ
Director Establecimiento CARcelario la Modelo de Barranquilla
Barranquilla, Atlántico.

Apreciado señor Director:

La presente para informarle que el proyecto de ordenanza por medio del cual se hace la donación del Inmueble por intermedio de la Gobernación del Atlántico al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC (Establecimiento Carcelario La Modelo de Barranquilla), se encuentra en estudio actualmente en esta Secretaría para posteriormente hacer traslado al despacho de la Gobernación del Atlántico y seguidamente a la Asamblea Departamental que es la Corporación que le entregará facultades al Gobernador para su respectiva aprobación.

Lo anterior para ser aportado como prueba a la Contraloría General de la República.

Agradezco su atención.


ALFREDO PALENCIA MOLINA
Secretario del Interior

Elaboró: Zulffy Alvear.



Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC
Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

000875

22 FEB. 2007
- 08266

7130- OJU- No.

MEMORANDO:

PARA: Coronel ® LUIS ALFONSO MEJÍA ROJAS
Director Regional Norte

DE: NELSON AUGUSTO MORENO VILLAMIL
Jefe Oficina Jurídica

ASUNTO: HALLAZGOS DE LA CONTRALORIA

FECHA:

21 FEB 2008

Cordial saludo:

Comedidamente y como es de su conocimiento el INPEC tienen un **HALLAZGO** que presentó la Contraloría General de la República y se cumple el 30 de junio de 2008, para la **legalización de los Bienes Inmuebles** donde funcionan el EC y el EPC de Barranquilla.

Como quiere que la Asamblea del Departamento del Atlántico, autorizó mediante Ordenanza No. 0020 del 19 de diciembre de 2005, al señor Gobernador para la cesión a título gratuito del los inmuebles donde funcionan los Establecimientos de Reclusión antes descritos y hasta la fecha no se ha llevado a cabo dicha cesión a favor del INPEC, se recomienda que por esa Regional con el apoyo de los Directores de los Establecimientos de Reclusión, realicen los trámites necesarios ante la nueva Administración de la Gobernación del Atlántico para lograr la legalización de los bienes inmuebles con la mayor brevedad posible y así evitar sanciones por el incumplimiento al Plan de Mejoramiento.

Una vez efectuados los trámites ante la Gobernación para la cesión de los inmuebles, se les debe recomendar que en el Acto Administrativo en que la Gobernación ceda a título gratuito los inmuebles que deben ser identificados plenamente, sin hacer mención a la Ley 901 de 2004 ni al Decreto No. 1014 de 2005, ya que dichas normas fueron declaradas inexecutable por la Honorable Corte Constitucional en junio de 2006.

"SU DIGNIDAD HUMANA Y LA MIA SON INVOLABLES"
Calle 26 No. 27-48 Bogotá
Teléfonos 234 74 74 / 234 72 62 Exts 211-118



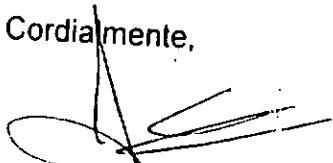
282

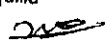
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC
Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

Realizadas las gestiones ante la Gobernación del Atlántico para lograr la legalización de los inmuebles, se puede hacer a través de una Resolución suscrita por el Gobernador o mediante Escritura Pública ante una Notaria, esta última debe ser firmada tanto por el cedente como por el cesionario y posteriormente hacer la respectiva inscripción ante la Oficina de Registro y de Instrumentos Públicos competente a favor del INPEC.

Ante Cualquier inquietud al respecto, esta Oficina estará atenta a brindarle la asesoría necesaria para esta labor.

Cordialmente,


NELSON AUGUSTO MERENO VILLAMIL
Jefe Oficina Jurídica

Copia: Dirección EPC y EC de Barranquilla
Proyectó: Ana Sofía Velásquez Novoa 



301-ECBA-DIRE-0001562

Barranquilla, Octubre 02 de 2007

Doctor:

CARLOS RODADO NORIEGA

Gobernador del Atlántico

Ciudad.

REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBIERNO DEL ATLANTICO
GOBIERNO DE BARRANQUILLA
1562
10/02/07
Bleidy S. S. S. S. S.

Cordial saludo,

Por medio del presente me permito reiterar la solicitud de efectuar el traspaso del inmueble donde funciona el Establecimiento Carcelario La Modelo de Barranquilla, el cual es de propiedad de la Gobernación del Atlántico, con el fin de darle cumplimiento al saneamiento contable previsto en la Ley 716 del 2001, 863 de 2003, 901 de 2004 y en concordancia al art. 2 del Decreto 1014 de abril 04/2005.

Vale la pena informarle que en visita practicada por la Contraloría General de la Nación, registraron como hallazgo el hecho de que no se haya hecho el traspaso del inmueble, lo que generaría sanciones de tipo disciplinario,

Atentamente,

IVAN SANTIAGO PAEZ RORIGUEZ
Director

"SU DIGNIDAD HUMANA Y LA MIA SON INVIOLABLES"

TELÉFONO 3440889-3602326 VIA 43 Nº 54-332 BARRANQUILLA

OP.11-98-00V02

301-ECBA-JP

001455

Barranquilla Marzo 25 de 2008

Doctor
ALFREDO PALENCIA MOLINA
Secretario del Interior Departamental
E. S. D

Asunto: Legalización Proyecto de Ordenanza

Cordial Saludo:

Me dirijo nuevamente a su Despacho con el objetivo principal de informarle que la Asamblea del Departamento del Atlántico autorizó mediante ordenanza numero 0020 del 19 de Diciembre de 2005, al señor Gobernador para la cesión, a título gratuito los inmuebles donde funcionan el Establecimiento Carcelario La Modelo de Barranquilla y el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Barranquilla, y hasta la presente no se ha llevado a cabo dicha cesión a favor del INPEC.

Es por lo anterior que estamos solicitando su colaboración para que se realicen los tramites necesarios ante la nueva administración de la Gobernación del Atlántico para lograr la legalización de los bienes inmuebles con la mayor brevedad posible, y de esta manera evitarnos sanciones por el incumplimiento al plan de mejoramiento por parte de la Contraloría General de la Republica

Nos parece importante informarle que una vez efectuados los tramites ante el Despacho de la Gobernación, se les debe recomendar que en el acto administrativo que se profiera no se debe hacer mención de la Ley 901 de 2004 ni al Decreto numero 1014 de 2005, porque dichas normas fueron declaradas inexecutable por la Corte Constitucional en el mes de Junio de 2006,

El funcionario encargado de los tramites correspondientes por parte de este Establecimiento Carcelario es el Doctor ARMANDO MARTINEZ MEJIA quien se identifica con la cedula de ciudadanía numero 7 453.260 de Barranquilla

Agradecido por la colaboración que se le preste a la presente,

Atentamente

IVAN SANTIAGO PAEZ RODRIGUEZ
Director EJ. Barranquilla

Leidy
Marzo 26/08
857



SECRETARIA DE PLANEACION DEPARTAMENTAL

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE PLANEACION DEPARTAMENTAL
CERTIFICA:**

Que el predio bajo el numero 010201660006000 y matricula inmobiliaria 11p006900001411016 localizado en el Distrito de Barranquilla y de propiedad del Departamento del Atlántico, se encuentra afectado a un proyecto de desarrollo en beneficio de la comunidad, "Cárcel modelo"

Se expide la siguiente certificación a solicitud de la parte interesada a los 19 días del mes de Septiembre de 2005.


IGNACIO CONSUEGRA BOLIVAR
Secretario de Planeación Departamental

Compromiso para una vida digna

Calle 40 No. 45-46 • Teléfonos: 3411348 • Fax: 3515093 • e-mail: planeacion@gobatl.gov.co



286
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC

Ministerio del Interior y de Justicia

República de Colombia

Establecimiento Carcelario La Modelo de Barranquilla

301-ECBA-DIRE-000581

Barranquilla, Marzo 22 de 2006

Doctor:

MODESTO AGUILERA VIDEZ

Secretario Jurídico

Gobernación del Atlántico

E. S. D.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO
SECRETARÍA GENERAL

ATENCIÓN AL PÚBLICO Y CORRESPONDENCIA

RADICACIÓN: 010027

30 MAR. 2006

RECIBIDO:

HORA: 10:54 AM

ENVIAR A:

(1) Sin Firma

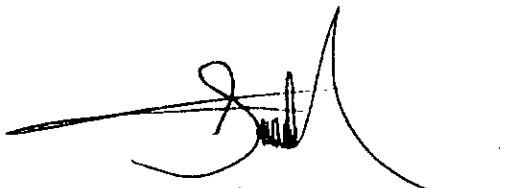
RECIBIR:

715

Cordial Saludo,

Por medio del presente me permito solicitar a su despacho me suministre información relacionada con el trámite del traspaso de inmuebles, solicitado mediante oficio 301-ECBA-DIRE-002363 de fecha septiembre 27 de 2005, y recibido en esa secretaría el 28 de septiembre/2005 a las 04:00 PM. En dicho documento le estoy haciendo entrega de los soportes que se requieren para el traspaso, para darle cumplimiento a los mecanismos de saneamiento contables previstos en la Ley 716 de 2001, 863 de 2003, 901 de 2004, en concordancia al artículo 2° del Decreto 1014 del 04 de abril de 2005.

Cordialmente,


IVÁN SANTIAGO PÁEZ RODRIGUEZ
Director

Digitó: Vanessa

"MANOS LIMPIAS
CORAZÓN FIRME"

OP.22-27-00 V02

TELÉFONO. 3602326 - VÍA 40 N° 54-332 BARRANQUILLA



Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC-
Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

RESOLUCION N°. 5015 25 AGO. 2005

Por medio de la cual se solicita al DEPARTAMENTO DE ATLÁNTICO el traspaso de un bien inmueble ubicado en el Municipio del BARRANQUILLA, a favor del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario-INPEC, de conformidad con lo consagrado en la Ley 901 de 2004.-

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC.

En ejercicio de sus facultades legales y en especial, las que le confiere el Decreto No. 1890 de 1999 y el Decreto No. 1490 de 2001 Y

CONSIDERANDO QUE:

La Ley 716 de 2001, pretende el saneamiento contable de las entidades estatales y para depurar la información contable, de manera que en los estados financieros se revele en forma fidedigna la realidad económica, financiera y patrimonial de las entidades públicas.

La Ley 901 del 26 de julio de 2004, por medio de la cual prorroga la vigencia de la Ley 863 de 2003, en el artículo 3º establece que se puede adelantar la titulación de los bienes inmuebles entre Entidades Públicas, como Nación, Departamentos, Distrito y Municipios, que los tengan registrados contablemente, se encuentren los inmuebles plenamente identificados y que otra Entidad Pública haya ejercido la ocupación o posesión del predio con ánimo de señor y dueño, por un tiempo superior a diez (10) años, para la prestación de un servicio público en beneficio de la comunidad; pueden ser traspasados a la Entidad que los ha venido ocupando.

El Decreto No. 1014 del 4 de julio de 2005, que reglamentó el Artículo 3º de la Ley 901 de 2004, dispone que la procedencia de la configuración del título de propiedad a favor de una Entidad Pública, por ocupación o posesión, operará con respecto a bienes de otras entidades públicas, y establece los requisitos para la titulación de los bienes-objeto de traspaso, entre los cuales se requiere la expedición de un acto administrativo en el cual se demuestre la posesión del inmueble por parte de la Entidad interesada en el mismo.

El INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC- ha venido ocupando desde hace más de diez (10) años el inmueble de propiedad de ese Ente Territorial, con el Establecimiento de Reclusión en donde se adelantan las políticas Penitenciarias y Carcelarias, en beneficio de la comunidad de internos, de conformidad con lo consagrado en el Código Penitenciario y Carcelario, que en el Título II, Artículo 14, contiene las funciones del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, así: "Corresponde al Gobierno Nacional por conducto del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, la ejecución de la pena privativa de la libertad impuesta a través de una sentencia penal con reclusión en el

Es fiel fotocopia tomada del original que reposa en el archivo de
SECRETARÍA GENERAL
en Bogotá D.C. a los 25 AGO. 2005
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 5015 DEL 25 AGO. 2005 HOJA 2
"Por medio de la cual se solicita al DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, el TRASPASO de un bien inmueble

control de las medidas de aseguramiento, del mecanismo de seguridad electrónica y de la ejecución del trabajo social no remunerado".
Igualmente el INPEC, ha venido asumiendo los gastos del mantenimiento del inmueble objeto de esta solicitud, ha realizado las mejoras necesarias para el bienestar de la población reclusa y ha efectuado la cancelación de los servicios públicos, entre otros, por consiguiente, cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 2º, del Decreto 1014 de 2005, para que el Ente Territorial emita el Acto Administrativo correspondiente, ordenando el traspaso, como lo determina el literal d) del artículo 3º de la Ley 901 de 2004. Los requisitos serán acreditados por el Director del Centro de Reclusión de ese Territorio, a la suscripción del Acta de traspaso entre los representantes legales de las entidades involucradas,

Por lo expuesto anteriormente, el Director General del Instituto Nacional Penitenciario y carcelario,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Solicitar al Departamento del Atlántico, el traspaso, a favor del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC- del inmueble ubicado en el Municipio del BARRANQUILLA donde funciona el Establecimiento Carcelario "La Modelo", de conformidad con lo consagrado en la Ley 901 de 2004, Artículo 3º y su Decreto Reglamentario No. 1014 del 4 de abril de 2005.

Los linderos se describen en la correspondiente acta de traspaso del citado inmueble.

ARTICULO SEGUNDO: Una vez efectúe el Departamento, el traspaso del inmueble a favor del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, esta entidad debe realizar la inscripción del acta ante la respectiva Oficina de Instrumentos Públicos.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese en legal forma el contenido de la presente resolución al representante legal del Ente Territorial, titular del inmueble objeto de este traspaso.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. a los

25 AGO. 2005

MG® RICARDO EMILIO CIFUENTES ORDOÑEZ
Director General INPEC

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC"
Es fiel fotocopia tomada del original que reposa en
el archivo de SECRETARÍA GENERAL
en Bogotá D.C. a los 25 AGO. 2005
SECRETARIO GENERAL

289

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR



Barranquilla, 13 DIC. 2007

Doctor
MIGUEL PATIÑO DIAZGRANADOS
Presidente
Asamblea Departamental del Atlántico
E. S. D.

Ruly Ayala
Diciembre 3-07
Hora 5:20 pm

REFERENCIA: PROYECTO DE ORDENANZA "POR LA CUAL SE OTORGAN FACULTADES AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA QUE TRANSFIERA A TITULO GRATUITO UN INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A través del presente proyecto de ordenanza se solicita se concedan facultades al señor Gobernador del Departamento del Atlántico, para que transfiera a título gratuito un bien inmueble al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC (Establecimiento Penitenciario y carcelario de Barranquilla y el Establecimiento Carcelario La Modelo de Barranquilla).

FUNDAMENTO DE HECHO Y DERECHO:

La Constitución Política en su numeral 9° del artículo 300 establece dentro de las funciones de las Asambleas, autorizar al Gobernador para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes y ejercer pro-témpore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamentales.

9.

1/A

290

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR



El señor director del establecimiento Penitenciario y carcelario la modelo de Barranquilla, ha solicitado a este despacho, la legalización del bien inmueble en donde vienen funcionando desde hace tiempo dicho establecimiento con el objeto de depurar sus estados financieros y contables para la realización de sus inventarios.

El Instituto Nacional Carcelario y Penitenciario INPEC, es un Establecimiento público, cuyo fin primordial es el de garantizar el cumplimiento de la pena de las personas que han infringido nuestro estatuto punitivo y buscar la resocialización de los internos, en ese sentido presta seguridad al Departamento y permite la convivencia pacífica entre los coasociados.

La ley 901 de 2004 busca la depuración contable de los estados financieros de la Nación y en tal sentido dichas instituciones deben legalizar los inmuebles donde funcionan sus oficinas.

La Constitución Política en su artículo 113 establece que las entidades del Estado deben colaborar armónicamente para cumplir sus fines esenciales.

Dentro de este principio de colaboración la Gobernación del Atlántico desea formalizar la entrega de un bien inmueble al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario IMPEC, de la siguiente forma: para el Establecimiento Carcelario La Modelo de Barranquilla ubicado en la Vía 40 No. 54-332 de esta ciudad.

Con fundamento en lo expuesto, solicitamos conceder las facultades para ceder a título de donación del bien inmueble descrito al Instituto Nacional Penitenciario y carcelario INPEC.

Cordialmente,

EDILBERTO ALVAREZ GONZALEZ
Secretario Privado encargado de las funciones
De Gobernador

301-ECBA-ACUD-08-
Barranquilla, 06 de Febrero de 2008

Doctor
ALFREDO PALENCIA MOLINA
Secretario del Interior Departamental
Edificio de la Gobernación del Atlántico
Piso 10
Ciudad

ASUNTO: Trámite Proyecto de Ordenanza, Establecimiento Carcelario de Barranquilla - JP

En cumplimiento a lo acordado en su despacho en la mañana del día treinta (30) de enero del presente año, me permito hacerle un recuento detallado de las actividades realizadas en las diferentes dependencias de la Gobernación del Atlántico para lograr conseguir la aprobación del proyecto de ordenanza por medio del cual se realiza un traspaso del bien inmueble y poder de esta manera conseguir la legalización de los predios donde funciona actualmente el Establecimiento Carcelario de Barranquilla Justicia y Paz, dirección Vía 40 No. 54-332.

1. con fecha Veintisiete (27) de septiembre de Dos Mil Cinco (2005), este despacho remitió a la Secretaría Del Interior Departamental toda la documentación necesaria para efectuar el traspaso del bien inmueble a título gratuito (Donación), el cual aparece a nombre de la Gobernación del Atlántico para que en lo sucesivo quedara en cabeza del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC (Establecimiento Carcelario de Barranquilla JP), todo lo anterior se efectuó mediante Oficio No 301-ECBA-DIRE-002363.
2. Posteriormente fue reiterado dicho documento con fecha Veintidós (22) de marzo de Dos Mil Seis (2006), mediante Oficio No 301-ECBA-DIRE-00581, para de esta manera darle cumplimiento a los mecanismos de saneamientos contables previstos en la Ley 716 de 2001 863 de 2003 y 901 de 2004, en concordancia con el Art. 2 del Decreto 1014 de Abril 4 de 2005.
3. Con fecha Agosto Quince (15) de Dos Mil Siete (2007), el **DOCTOR AUGUSTO ENRIQUE HERRERA OLMOS**, Sub-Secretario de Prevención y Atención de Desastres Departamental de la Administración anterior, elabora el proyecto de ordenanza por medio del cual le otorgan facultades al señor Gobernador del Departamento del atlántico **DOCTOR CARLOS RODADO NORIEGA**, para que transfiera a título gratuito un inmueble de propiedad del Departamento del Atlántico y se dicten otras disposiciones, pero en esta oportunidad se incluyó también el bien inmueble donde funciona actualmente el Establecimiento Penitenciario y Carcelario El Bosque de Barranquilla, y es devuelto por ese despacho porque se aclaró que los predios donde se encuentra ubicado este último, son competencia exclusiva del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla

Establecimiento Carcelario de Barranquilla

4. Días después, el proyecto de ordenanza es remitido debidamente corregido por el **DOCTOR CRISTIAN JOSE HERNANDEZ REDONDO**, Secretario Jurídico Departamental de la época al despacho de la gobernación y recibido el día Veintiuno (21) de noviembre de Dos Mil Siete (2007) en la secretaria privada del despacho de la gobernación a las 11:45 a.m. en esta oportunidad el proyecto de ordenanza se ajusta a derecho en su integridad de acuerdo con lo conceptuado por el mismo secretario jurídico.
5. Por último, el día Tres (03) de diciembre de Dos Mil Siete (2007), el proyecto de ordenanza es remitido al Presidente de la Asamblea Departamental del Atlántico, **DOCTOR MIGUEL PATIÑO DIAZGRANADOS**, y recibido en la misma fecha por la secretaria Señora Ruby Ayala, hora 5:20 p.m. para someterlo a los debates correspondientes.
6. El Señor Presidente de la Asamblea Departamental, en la segunda quincena del mes de diciembre de Dos Mil Siete (2007) cita a todos sus miembros, pero no logran reunirse por inconvenientes de última hora y el proyecto de ordenanza queda en statu quo, es decir, paralizado y sin ser sometido al primer debate reglamentario.

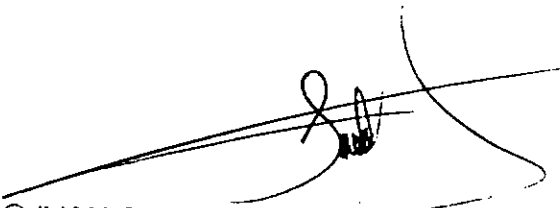
Como podrá usted observar **DOCTOR PALENCIA MOLINA**, el trámite a que ha sido sometido dicho proyecto de ordenanza ha sido largo, tedioso y con algunos inconvenientes, por lo tanto le estamos solicitando muy respetuosamente sus servicios profesionales para que en esta nueva administración no tengamos que efectuar nuevamente todo el trámite enunciado y poder someterlo a las próximas sesiones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea Departamental del Atlántico, todo lo anterior aplicando el Principio de la Economía Procesal y la Celeridad.

Nos parece importante informarle que en visita practicada recientemente por la Contraloría General de la República, a este Establecimiento Carcelario, registraron como hallazgo el hecho de que no se haya efectuado a la fecha el traspaso del inmueble referenciado, lo cual generaría sanciones de carácter disciplinario.

Estamos anexando dieciséis (16) folios en fotocopia, que corresponden a algunos de los documentos mas importantes que reposan en nuestros archivos.

Muy agradecidos por su pronta intervención y colaboración que nos preste a la presente se suscribe

Atentamente,


CT © IVAN SANTIAGO PAEZ RODRIGUEZ
Director ECBA - JP

Proyecto: AMM
Elabora: ADT



Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC
Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia
Establecimiento Carcelario La Modelo de Barranquilla

301-ECBA-DIRE-002363

Barranquilla, Septiembre 27 de 2005

Doctor:

CARLOS RODADO NORIEGA

Gobernador del Departamento del Atlántico
Ciudad.

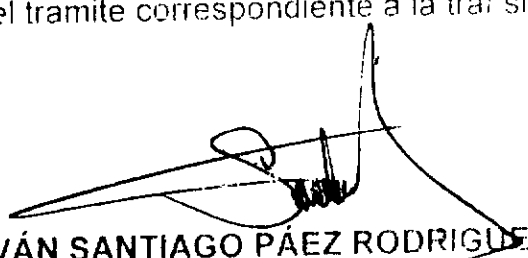
Referencia: TRASPASO DE INMUEBLES

Por medio del presente me permito remitir la documentación requerida para efectuar el traspaso del inmueble perteneciente al Departamento del Atlántico y que en la actualidad es ocupado por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, por funcionar allí el establecimiento Carcelario La Modelo de Barranquilla, de conformidad con los mecanismos de saneamiento contable previstos en la Ley 716 de 2001, 863 de 2003, 901 de 2004 en concordancia del artículo 2º del Decreto 1014 de abril 04 de 2005, así:

1. Registro contable del inmueble
2. Pago del servicio publico
3. Recibo de pago del ultimo impuesto predial
4. Certificado de la autoridad catastral referido a la existencia del inmueble o Constancia relativa de la entidad catastral (expedida por Agustin Codazzi)
5. Certificado de tradición
6. Avalúo del inmueble (este avalúo se encuentra plasmado en el numeral 4º del certificado de a autoridad catastral - Agustin Codazzi)
7. Certificación expedida por la oficina de Planeación Departamental en la que consta que el bien se encuentra destinado a la prestación de un servicio o afectado a un proyecto de desarrollo de beneficio de la comunidad

Lo anterior a fin de darle el tramite correspondiente a la transferencia

Cordialmente.


IVÁN SANTIAGO PÁEZ RODRIGUEZ
Director

Digitó, Vanessa

"MANOS LIMPIAS
CORAZON FIRME"

OP.11-98-00V02

TELEFONO. 3602326 - VIA 40 N° 53-332 BARRANQUILLA

*Firmado
28 Sep 2005
4:00 PM*



294

301-ECBA-DIRE-001141

Barranquilla, Junio 07 de 2006

Doctor:

ROBERT STUART C.

Secretario Del Interior

Gobernación del Atlántico

Ciudad.

*Claudia Ariza
Junio 8 / 06
Doe Interior*

Ref: **LEGALIZACION DE PREDIOS**

Cordial Saludo,

Por medio del presente me permito solicitarle a su despacho, se agilice el trámite para legalizar el predio donde funciona actualmente el Establecimiento Carcelario La Modelo de Barranquilla, para así darle cumplimiento a los mecanismos de saneamientos contables previstos en la Ley 716 de 2001, 863 de 2003, 901 de 2004 y en concordancia al artículo 2º del Decreto 1014 de abril 04 de 2005.

Así mismo le informo que este despacho remitió desde el 27 de septiembre de 2005 toda la documentación que se requiere para el traspaso mediante oficio 301-ECBA-DIRE-002363, luego se reiteró dicho documento el 22 de marzo de 2006 mediante oficio 301-ECBA-DIRE-00581.

Espero una pronta respuesta ya que el tiempo apremia.

Cordialmente,


IVÁN SANTIAGO PÁEZ RODRIGUEZ
Director

Digitó Vanessa

"MANOS LIMPIAS
CORAZON FIRME"

OP.22-27-00 V02

TELEFONO. 3602326 - VIA 40 N° 53-332 BARRANQUILLA

DE :

NO. DE FAX :

21 NOV. 2007 04:23PM P1

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO



SECRETARIA JURIDICA

Barranquilla, D.E.I.P., 21 de noviembre de 2007

Doctor
CARLOS RODADO NORIEGA
Governador del Departamento del Atlántico
E. S. D.

Asunto: Proyecto de Ordenanza.

De manera atenta, remito el Proyecto de Ordenanza, "Por la cual se otorgan facultades al Señor Gobernador para que se transfiera a título gratuito un inmueble de propiedad del Departamento del Atlántico y se dictan otras disposiciones".

El citado proyecto se ajusta a derecho en su integridad.

Cordialmente,


CRISTIAN JOSÉ HERNANDEZ REDONDO
Secretario Jurídico

Recibido
Declaración
11:45 AM
Sec. Jurídica
NOV. 21/07

Compromiso para una vida digna

Calle 40 No. Carreras 45-46 - Teléfonos: 3307122-3307123 - Fax: 3401709 - e-mail: sjuridica@atlantico.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA



GOBERNACION ATLANTICO
004608 06 AUG 2008 PM03:02

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
PRESIDENCIA
Nit: 890107615-1

Barranquilla, D.E.I.P. 6 de Agosto de 2008
P.A.D Oficio N° 0000042

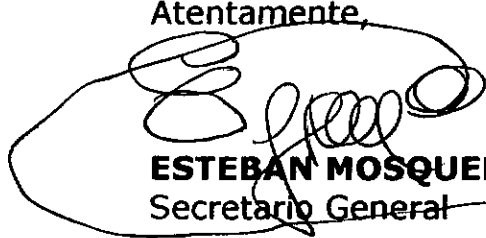
Doctor
EDUARDO VERANO DE LA ROSA
Gobernador del Departamento del Atlántico.
E. S. D.

Cordial Saludo:

Por medio del presente envío a usted, para su sanción u objeción la siguiente ordenanza:

1. **"POR LA CUAL SE OTORGAN FACULTADES AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, PARA QUE TRANSFIERA A TÍTULO GRATUITO UN INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, contenida en (41) folios, esta ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera: prime debate, Junio 26 de 2008, Segundo debate julio 29 de 2008 y Tercer debate, julio 30 de 2008.

Atentamente,



ESTEBAN MOSQUERA ESCAMILLA
Secretario General

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
COMISIÓN DE PRESUPUESTO
Nit: 890107615-1

Barranquilla, julio 28 de 2008-07-03

Doctor
FEDERICO UCRÓS FERNÁNDEZ
Presidente
Asamblea Departamental del Atlántico
E. S. D.-

REFERENCIA: Ponencia para Segundo debate al proyecto de ordenanza **“POR LA CUAL SE OTORGAN FACULTADES AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA QUE TRANSFIERA A TÍTULO GRATUITO UN INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Señor Presidente y demás Honorables Diputados:

Cordialmente pongo a consideración de esta H. Corporación, ponencia para segundo debate, del proyecto de ordenanza **“POR LA CUAL SE OTORGAN FACULTADES AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA QUE TRANSFIERA A TÍTULO GRATUITO UN INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

FUNDAMENTO DE HECHO Y DERECHO:

La Constitución Política en su numeral 9° del artículo 300 establece dentro de las funciones de las Asambleas, autorizar al Gobernador para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes y ejercer pro-témpore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamentales.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
COMISIÓN DE PRESUPUESTO
Nit: 890107615-1**

El señor director del establecimiento Penitenciario y carcelario la modelo de Barranquilla, ha solicitado a este despacho, la legalización del bien inmueble en donde vienen funcionando desde hace tiempo dicho establecimiento con el objeto de depurar sus estados financieros y contables para la realización de sus inventarios.

El Instituto Nacional Carcelario y Penitenciario INPEC, es un Establecimiento público, cuyo fin primordial es el de garantizar el cumplimiento de la pena de las personas que han infringido nuestro estatuto punitivo y buscar la resocialización de los internos, en ese sentido presta seguridad al Departamento y permite la convivencia pacífica entre los coasociados.

La ley 901 de 2004 busca la depuración contable de los estados financieros de la Nación y en tal sentido dichas instituciones deben legalizar los inmuebles donde funcionan sus oficinas.

La Constitución Política en su artículo 113 establece que las entidades del Estado deben colaborar armónicamente para cumplir sus fines esenciales.

Dentro de este principio de colaboración la Gobernación del Atlántico desea formalizar la entrega de un bien inmueble al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario IMPEC, de la siguiente forma: para el Establecimiento Carcelario La Modelo de Barranquilla ubicado en la Vía 40 No. 54-332 de esta ciudad.

Con fundamento en lo expuesto, solicitamos conceder las facultades para ceder a título de donación del bien inmueble descrito al Instituto Nacional Penitenciario y carcelario INPEC.

PROPOSICIÓN FINAL:

Por todo lo anterior consideramos dar segundo debate en comisión al proyecto de ordenanza: "POR LA CUAL SE OTORGAN FACULTADES AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA QUE TRANSFIERA A TITULO GRATUITO UN INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
COMISIÓN DE PRESUPUESTO
Nit: 890107615-1

**COMISIÓN DE PRESUPUESTO, HACIENDA, CRÉDITO PÚBLICO, ASUNTOS
ECONÓMICOS Y FISCALES.**

Merlys Miranda B.
MERLYS DEL SOCORRO MIRANDA B
Ponente

Alberto Acosta P.
ALBERTO ENRIQUE ACOSTA PÉREZ
Presidente

Ernesto Jesus Crissien Barraza
ERNESTO JESUS CRISSIEN BARRAZA
Secretario

Merlys Miranda B.
MERLYS DEL SOCORRO MIRANDA B

Lilia Manga Sierra
LILIA MANGA SIERRA
Vicepresidente

Margarita Maria Balen
MARGARITA MARIA BALEN

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
COMISIÓN DE PRESUPUESTO
Nit: 890107615-1

ORDENANZA

"POR LA CUAL SE OTORGAN FACULTADES AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA QUE TRANSFIERA A TÍTULO GRATUITO UN INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EN ESPECIAL, DE LAS CONFERIDAS POR EL NUMERAL 9o. DEL ARTICULO 300 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA.

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Facultar al Gobernador del Departamento del Atlántico, por el término de (90) días contados a partir de la publicación de esta Ordenanza, para que transfiera a título de donación gratuita el inmueble de propiedad de la Gobernación del Departamento del Atlántico para uso del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC (Establecimiento Carcelario La Modelo de Barranquilla).

ARTÍCULO SEGUNDO: El inmueble objeto de la donación con destino al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC (Establecimiento Carcelario La Modelo de Barranquilla), adquirido mediante escritura pública No. 68 del 16 de Enero de 1941, otorgada por la Notaría Tercera de Barranquilla, el cual se encuentra ubicado en la Vía 40 No. 54-332, matrícula inmobiliaria No. 040-118299 cuyas medidas y linderos son:

"Norte: ciento cuatro metros con sesenta centímetros centímetros (104.60 mts), linda con la carrera sesenta y dos (62); SUR, ciento cuatro metros con sesenta centímetros (104.60 mts) linda con terrenos de propiedad de la Electrificadora del Atlántico S.A. ESTE, ochenta y seis metros con cincuenta centímetros (86.50 mts) linda con caño de la Compañía y OESTE, CIENTO DIEZ Y SEIS METROS CON VEINTE CENTÍMETROS (116.20), linda con la vía cuarenta (40), Matrícula

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
COMISIÓN DE PRESUPUESTO
Nit: 890107615-1**

118299

Inmobiliaria número 040-0032636. Los citados linderos tal como se describen en la escritura pública número 68 de fecha 16 de Enero de 1941.

ARTICULO TERCERO: El Gobernador del Departamento del Atlántico en ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos anteriores de la presente Ordenanza, queda autorizado para suscribir la correspondiente escritura pública y a realizar los actos derivados del contrato de donación.

PARAGRAFO PRIMERO: El inmueble que se transfieren a título gratuito a través de la presente Ordenanza, serán destinados exclusivamente para el funcionamiento del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC (Establecimiento Carcelario La Modelo de Barranquilla); y no podrá modificar esta destinación ni transferirla posteriormente.

PARAGRAFO SEGUNDO: El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC (Establecimiento Carcelario La Modelo de Barranquilla), asumirá los pagos pendientes por concepto de impuesto predial y todos los gastos notariales y de registro, o de cualquier otro concepto que deba realizarse como consecuencia del otorgamiento de la escritura pública de donación.

PARAGRAFO TERCERO: Si el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC (Establecimiento Carcelario La Modelo de Barranquilla), se liquida o desaparece, el bien inmueble que se transfieren a título gratuito regresará a la propiedad del Departamento del Atlántico, previo los trámites legales respectivos.

ARTICULO CUARTO: La presente Ordenanza rige a partir de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

302

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO



NOTARIA TERCERA

CIRCULO DE BARRANQUILLA

Direccion: Carrera 42B No. 76 - 95
Conmutador 566399
Fax (958) 561925

NOVENA.-

COPIA DE LA ESCRITURA No. SESENTA Y OCHO (No. 68) 16 de Enero de 1.941.-

TRASPASO

QUE HACE LA NACION A FAVOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.-

ADM.

BARRANQUILLA.

21 de Mayo de 1.993.-

ANTONIO GUZMAN NARANJO
NOTARIO TERCERO

NOTA: Registre su escritura. La notaría no presta este servicio



Número sesenta y ocho
(68) -
Traspaso que hace la
Nación a favor del
Departamento del Atl-
ántico -

Se da la
ciudad
de Barranquilla
República de Colombia
la ca-
pital del
Departamento

de dar /
copias
Se da
2ª copia
Se da
3ª copia
Se da
16/1/1941

ciudad del Atlántico, República de Colombia
a diez y seis (16) de Enero de mil novecientos cua-
renta y uno (1941), ante mí, Miguel María
Zapata Estrada, Notario Público, Tercero de
Plenitud del Circuito de Barranquilla, y en pre-
sencia de los testigos intervinientes Señores
Harry Mortimer Gilbert y Alfonso Vergara E., habien-
do legalizado para ello en este acto, comparece
el Señor Roberto J. Herrera Cuervo, radon de
edad y vecino de Bogotá, de tránsito en esta
ciudad, con cédula de ciudadanía número tres
cientos ochenta y ocho mil doscientos y setenta
(388.270) expedida en Bogotá, de un conoci-
miento personal de lo cual doy fe, habiendo
ejecutado este acto según consta del oficio nú-
mero sesientos setenta y ocho mil (678/1) de
fecha trece (13) de los corrientes mes y año del
Consejo Administrativo de los Ferrocarriles Nacio-
nales, que original me entrega para agregarlo
al protocolo e insertar copia de él en las copias
que de la presente escritura se expidan por
lo que a virtud de la anterior autorización y
en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo
primero (1º) de la Ley ciento ochenta y ocho (108) de mil
novecientos cuarenta (1940), hago entrega al
Departamento del Atlántico, representado en
este acto por el Señor don Joaquín Ramón

Se da
4ª copia
Se da
5ª copia
Se da
6ª copia
Se da
7ª copia
Se da
8ª copia
Se da
9ª copia
Se da
10ª copia
Se da
11ª copia
Se da
12ª copia
Se da
13ª copia
Se da
14ª copia
Se da
15ª copia
Se da
16ª copia
Se da
17ª copia
Se da
18ª copia
Se da
19ª copia
Se da
20ª copia
Se da
21ª copia
Se da
22ª copia
Se da
23ª copia
Se da
24ª copia
Se da
25ª copia
Se da
26ª copia
Se da
27ª copia
Se da
28ª copia
Se da
29ª copia
Se da
30ª copia
Se da
31ª copia
Se da
32ª copia
Se da
33ª copia
Se da
34ª copia
Se da
35ª copia
Se da
36ª copia
Se da
37ª copia
Se da
38ª copia
Se da
39ª copia
Se da
40ª copia
Se da
41ª copia
Se da
42ª copia
Se da
43ª copia
Se da
44ª copia
Se da
45ª copia
Se da
46ª copia
Se da
47ª copia
Se da
48ª copia
Se da
49ª copia
Se da
50ª copia
Se da
51ª copia
Se da
52ª copia
Se da
53ª copia
Se da
54ª copia
Se da
55ª copia
Se da
56ª copia
Se da
57ª copia
Se da
58ª copia
Se da
59ª copia
Se da
60ª copia
Se da
61ª copia
Se da
62ª copia
Se da
63ª copia
Se da
64ª copia
Se da
65ª copia
Se da
66ª copia
Se da
67ª copia
Se da
68ª copia
Se da
69ª copia
Se da
70ª copia
Se da
71ª copia
Se da
72ª copia
Se da
73ª copia
Se da
74ª copia
Se da
75ª copia
Se da
76ª copia
Se da
77ª copia
Se da
78ª copia
Se da
79ª copia
Se da
80ª copia
Se da
81ª copia
Se da
82ª copia
Se da
83ª copia
Se da
84ª copia
Se da
85ª copia
Se da
86ª copia
Se da
87ª copia
Se da
88ª copia
Se da
89ª copia
Se da
90ª copia
Se da
91ª copia
Se da
92ª copia
Se da
93ª copia
Se da
94ª copia
Se da
95ª copia
Se da
96ª copia
Se da
97ª copia
Se da
98ª copia
Se da
99ª copia
Se da
100ª copia



registro y anotación de conformidad con disposiciones legales vigentes. - Dado y probado que fue este instrumento en firma por lo

que en él han intervenido, previa audiencia de lo relativo a la formalidad del registro correspondiente. Esta escritura ha sido redactada directamente por los otorgantes como lo permite el artículo dos mil quinientos noventa y seis (2.596) del Código Civil Colombiano. El Señor Gobernador don Joaquín Raimón Lafaurie presentó la cédula de ciudadanía número Diecinueve mil cuatrocientos ochenta y nueve (100.489), expedida en esta ciudad.

~~Ante mí~~

Joaquín Raimón Lafaurie

H. M. L. L. L.
Lany M. L. L. L.

Alfonso Viqueza Ch.

El Notario Sergio Suplente
Miguel Ángel Tapata

NOVENA. -- --
68. -- -- 16 de Enero. --
cuarenta y uno. --
3. -- --
PARTE INTERESADA. -- --
21. -- --
de Mayo. -- -- 93. --



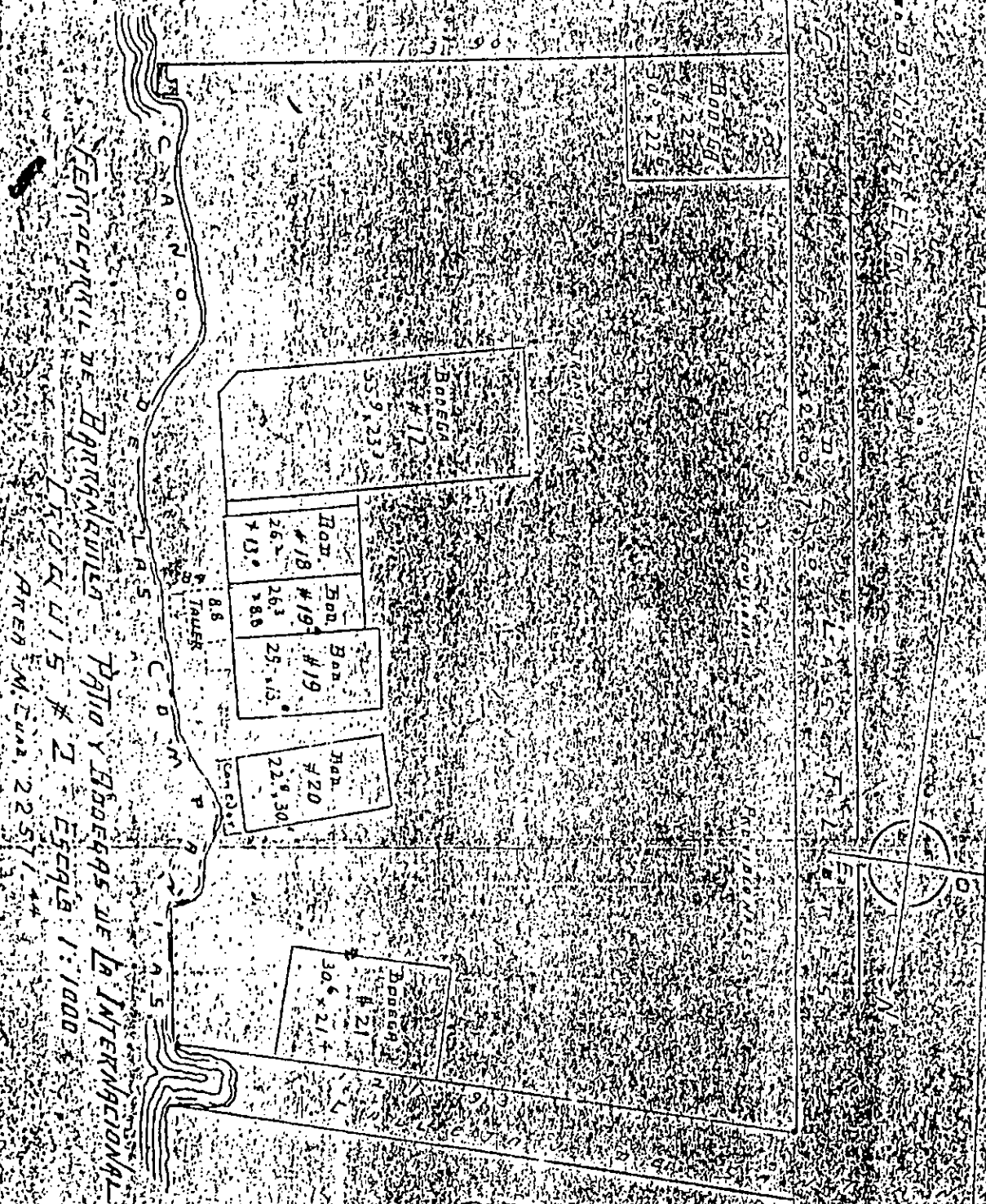
Circulo de Bayamilla

ANTONIO L. GUZMAN N.

NOTARIO

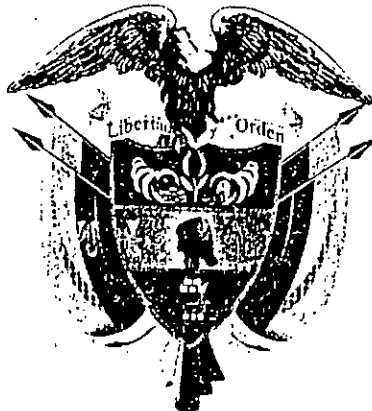
[Large handwritten signature or scribble]

Plan of THE COLOMBIA RAILWAYS
NAVIGATION Co. Ltd.



REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO



Ady Isabel Naven Segura

NOTARIA SEGUNDA

CIRCULO NOTARIAL DE BARRANQUILLA

Carrera 52 No. 70-35
PBX: 345 2987 • Fax: Ext. 102

Escritura Publica No. 2.721 de fecha Octubre 27 de 1.982.

Acto o Negocio Jurídico No. **Aclaracion.**

Departamento del Atlentico.

POR FAVOR RECLAME SU ESCRITURA
LA NOTARÍA NO SE ENCARGA DE SU REGISTRO



A C T I O N

DEPARTMENT OF DEFENSE

2. 7/21 - Oct. 27/82

NUMERO DOS DEL GOBIERNO VIENTENO: (2.721).

En la ciudad de Barranquilla, Capital del Departamento del Atlántico
República de Colombia, a veinte y siete (27) de Octubre de mil nove-
cientos ochenta y dos (1.982), ante mí, MANUEL MARTÍNEZ CASTRO ..

Notario Público Segundo, encargado., del Circulo de Barranquilla, A-
bogado titulado de la Pontificia Universidad Javeriana de Bogotá.,
compareció el doctor ABEL FRANCISCO CARBONELL, mayor de edad, veci-
no de estaciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 3,
13.980 de Barranquilla; quien obra en este acto en su condición

de Gobernador de el Departamento del Atlántico, según consta en
copia del acta de posesión expedida por el Honorable Tribunal
Superior de Justicia de Barranquilla debidamente autenticada que
se agrega al protocolo y dijo: PRIMERO.- Que EL DEPARTAMENTO DEL

ATLANTICO es propietario de un lote de terreno ubicado en esta ciudad en la banda oriental de la Vía cuarenta (40) entre carreras cincuenta y cuatro y sesenta y dos (54 y 62), cuyas medidas y linderos son los siguientes NORTE : ciento dos metros treinta y cuatro centímetros (102.34 mts) , linda con la carrera sesenta y dos (62) SUR, ciento diecisiete metros con cincuenta centímetros (117.50 m).

linda con Depósito de Almacenes Generales, ORIENTE, ciento ochenta y tres metros cincuenta centímetros (183.50 mts) linda con el Canal acuático de las Compañías; OCCIDENTE, doscientos siete metros treinta centímetros (207.30 mts) linda con la avenida o vía 40, frente a la Fábrica Filta. Matrícula Inmobiliaria número 040-0032636

SEGUNDO .:- a) Que EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO mediante escrito pública número mil novecientos ochenta y ocho (1.988) del treinta (30) de Agosto de mil novecientos cincuenta y ocho (1.958) de la

[illegible]

taría Primera de esta ciudad, Registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Barranquilla con fecha veinte (20) de Febrero de mil novecientos cincuenta y nueve (1.959) en el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 040-0032636 ; aportó a la sociedad ELECTRIFICADORA DEL ATLANTICO S.A., el derecho de dominio y la posesión que tenía sobre un lote de terreno que hacía parte del lote descrito en la cláusula anterior ubicado en esta ciudad de Barranquilla, en las bandas oriental de la vía 40 , entre carreras cincuenta y cuatro (54) y sesenta y dos (62) , con las siguientes medidas y linderos actuales y debidamente rectificados para que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos tome nota : NORTE, ciento dieciséis metros cuarenta centímetros (116.40 mts) y linda con terrenos que eran del Departamento Boy de ELECTRIFICADORA DEL ATLANTICO S.A.; SUR, ciento dieciséis metros cuarenta centímetros (116.40 mts) linda con terrenos de propiedad de Almacenes Generales de Depósitos (Almaguila); ESTE, treinta metros con el caño de la compañía y por el OESTE, treinta metros (30.00 mts) con la vía 40 en medio, con predios de la antigua fábrica Filtta S.A. y b) que mediante escritura pública número mil trescientos noventa y ocho (1.398 --) del treinta y uno (31) de Julio de mil novecientos setenta y ocho (1.978) de la notaría segunda de esta ciudad, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Barranquilla con fecha siete (7) de Diciembre de mil novecientos setenta y ocho (1.978) en los folios de Matrícula Inmobiliaria números 040-0032636 y 040-06-5594) , EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO le dió en Dación en Pago a la ELECTRIFICADORA DEL ATLANTICO S.A., un lote de terreno ubicado en esta ciudad sobre la banda oriental de la vía 40 entre carreras 54 y 62 que hacía parte también del lote descrito en la cláusula Primera del presente documento con las siguientes medidas y linderos actuales y debidamente rectificados para que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos tome nota : NORTE : cien metros setenta y seis centímetros (100.76 mts) linda con la cárcel Modelo : SUR ; ciento un metros con diez centí-



metros (101.10 mts) con oficinas de ELECTRIFI-
CADORA DEL ATLANTICO ; ESTE: sesenta y dos metros
con noventa centímetros (62.90 mts) linda con
el caño de las compañías y por el OESTE : sesen-
ta y dos metros diez centímetros (62.10 mts.) lin-
da con la vía 40.- Este inmueble tiene matrícula

inmobiliaria número 040- 0065594 .- TERCERO .- que habiéndose omi-
tido la segregación de los lotes descritos en los literales a) y
b) de la cláusula anterior del lote mayor en las correspondientes
Escrituras Públicas citadas en la cláusula Segunda, en las que se
transfirió el dominio y la posesión de los mismos a la ELECTRIFI-
CADORA DEL ATLANTICO S.A., segrega del lote mayor descrito en la
cláusula primera del presente instrumento los lotes determinados

en los literales a) y b) de la cláusula Segunda .- - CUARTA .- que
en consecuencia EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO se reserva para
el lote de terreno que es en donde actualmente funciona la Cárcel
Modelo cuyas medidas y linderos actuales y rectificadas son los
siguientes : NORTE , ciento cuatro metros con sesenta centímetros
(104.60 mts) , linda con la carrera sesenta y dos (62); SUR: cien-
to cuatro metros con sesenta centímetros (104.60 mts) linda con -
terrenos de propiedad de la ELECTRIFICADORA DEL ATLANTICO S.A. ;
ESTE , ochenta y seis metros con cincuenta centímetros (86.50 mts)
linda con caño de la Compañía y OESTE , ciento diez y seis metros
con veinte centímetros (116.20 mts) , linda con la vía cuarenta(40)

Hecho y aprobado que este instrumento, se firma por los que en él hemos
intervenido, previa advertencia del registro.- Fue redactada conforme a mini-
tura presentada.- Se adhieren y anulan estampillas del timbre nacional por va-
lor de \$200.00.- Honorarios: \$300.00.- Se extiende en dos (2) hoajs de pa-
pel sellado marcados: A II - 01020995 / 96

(Firma del Notario Público)

El

REPUBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA DE JUSTICIA
NOTARIA SECUNDA
MARTIN LUIS ROJAS ZAMBRANO
An. 1. Decreto 1551 de 1951

Notario 2º
M. A. M. A.



NOTARIA PUBLICA DE LA REPUBLICA DE CUBA	
M. A. M. A.	
Cuenta Recaudada en el (22a) copia tomada del original de la Escritura Pública No. 2.721	
de Fecha Octubre 27 de 1.982.	
La Notaría le expone y autoriza por 04	
Folios non cobrados por parte interesada	
Plazo en Garantía a los 09 días del mes	
Noviembre del 29 07	

(22a)

NOTARIA PUBLICA DE LA REPUBLICA DE CUBA

MARITZA L. RODRIGUEZ

Secretaría de la Notaría

Act. 1º Decretado el 29 de Julio de 1982



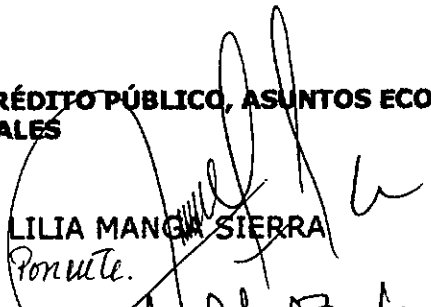
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
COMISIÓN DE PRESUPUESTO
Nit: 890107615-1

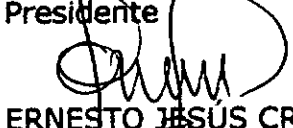
Acta N° 001

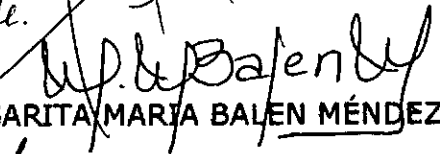
Los Suscritos Honorables Diputados: ALBERTO ENRIQUE ACOSTA PÉREZ, LILIA MANGA SIERRA, ERNESTO CRISSIEN BARRAZA, MARGARITA MARIA BALEN MÉNDEZ y MERLY MIRANDA BENAVIDES, de la Comisión de presupuesto, Hacienda, Crédito Público, Asuntos Económicos y Fiscales, se sirven dejar constancia que el día 9 de Septiembre del presente año a las 11:30 a.m., hicieron presencia en la presidencia de la Asamblea, a la reunión convocada a la hora señalada, para estudiar y aprobar en primer debate los proyectos de ordenanzas recibidos mediante Oficios 00393 de agosto 6 de 2008; Oficio 00487 de fecha septiembre 4 de 2008 referido 1- **"POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 36 DE LA ORDENANZA N°087 DE 1996 O ESTATUTO ORGÁNICO DEL PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y DEROGA LA ORDENANZA 000003 DE 2007"** Según ponencia presentada por la Honorable Diputada **MARGARITA MARIA BALEN MÉNDEZ**. Después de estudiarla y analizarla, se puso a consideración la aprobación de la misma, habiendo sido aprobada por los miembros de la comisión 2.- **"POR LA CUAL SE CONCEDE AUTORIZACIÓN AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA SUSCRIBIR EMPRÉSTITOS, COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS, CELEBRAR LOS ENCARGOS FIDUCIARIOS Y/O CONSTITUIR LOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS REQUERIDOS, SUSCRIBIR CONVENIOS, PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN DEPARTAMENTAL PARA EL MANEJO EMPRESARIAL DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y SANEAMIENTO -PDAS-2008-2011 DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**. En el desarrollo de la presente discusión, la Doctora **LILIA MANGA SIERRA** ponente del proyecto solicita a la Doctora **LORETTA JIMÉNEZ SÁNCHEZ**, Secretaria de Agua Potable y Saneamiento Básico los siguientes soportes para comprometer vigencias futuras excepcionales: a) Certificado de autorización del CONFIS - b) Su monto, plazo y condiciones que debe guardar plena correspondencia con las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo del Departamento- c) Certificación o concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación, en cuanto a los recursos de Inversión Nacional del presente proyecto- d) Copia del Acta del Consejo de Gobierno donde califica de suma vital importancia el presente proyectos. Después de estudiar y analizar la ponencia, se puso a consideración la aprobación de la misma, habiendo sido aprobada por los miembros de la comisión. Se deja constancia que en la reunión estuvieron presente la Doctora **LORETTA JIMÉNEZ SÁNCHEZ**, Secretaria de Agua Potable y Saneamiento Básico y la Doctora **ALBA LUCY TORRO** del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. En consecuencia se levanta la reunión a las 12:30 p.m. y se firma por los que en ella han intervenido, con verificación del Secretario General Doctor **ESTEBAN MOSQUERA ESCAMILLA**.

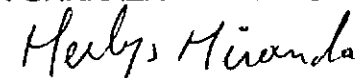
COMISIÓN DE PRESUPUESTO, HACIENDA, CRÉDITO PÚBLICO, ASUNTOS ECONÓMICOS Y FISCALES


ALBERTO ENRIQUE ACOSTA PÉREZ
Presidente


LILIA MANGA SIERRA
Ponente.


ERNESTO JESÚS CRISSIEN BARRAZA
Secretario


MARGARITA MARIA BALEN MÉNDEZ


MERLY MIRANDA BENAVIDES

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

310



Despacho Del Gobernador

Memorando de Radicación y Trámite de Documentos

Fecha Recibo 05/09/2008	# Memorando	20085218
	Radicación Atención al Público	no
	Número de Hojas Remitido	40
	Dirección (Opcional):	

Enviado por: 706 SECRETARIA JURIDICA
Folder del Archivo: 19 SECRETARIA JURIDICA
Responsable: 22531361 MARTHA LAFAURIE CASTILLO

Fotocopia ☐
Original ☒

Referencia: OFICIO SJ 1564 DE 2008 ENVIO DE VB A ORDENANZA NUMERO 000037 DE 2008 POR LA CUAL SE OTORGA FACULTADES AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO PARA QUE TRANSFIERA A TITULO GRATUITO UN INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

Cuadro de Seguimiento			
Nombre y/o Dependencia	Empleado	No. de Hojas Remitidas	Fecha
Despacho Del Gobernador	Sin Definir	40	05/09/2008

Sec - Juridica

08/09/08

Observaciones: ANEXOS ORIGINALES

- | | | |
|--|--|---|
| ☐ Urgente | ☐ Devolvemos con Comentarios | ☐ Favor Archivar |
| ☐ Para su Informacion | ☐ Redacte Oficios para mi firma | ☐ Discutamoslo |
| ☐ Encarguese del Asunto | ☐ Para su estudio y Concepto | ☒ Para Aprobación |
| ☐ Contestar y Enviarnos Copia | | |

Nombre de quien Recibe	
Fecha	Hora

28/09/08

1:00 Am

2336

Remitente

Recibí (Firma)

S/1564-08

Barranquilla, 01 de septiembre de 2008

Doctor
EDUARDO VERANO DE LA ROSA
Gobernador del Atlántico
E. S. D.

ASUNTO: ORDENANZA.

Por encontrarlo ajustado a las preceptivas legales, envío para sanción la presente ordenanza No 000037 del 01 de septiembre de 2008." Por la cual se otorga Facultades al Señor Gobernador del Departamento del Atlántico para que Transfiera a Título Gratuito un Inmueble de Propiedad del Departamento del Atlántico y se Dictan otras Disposiciones".

Anexo Lo anunciado contenido en tres (3) folios y demás documentos anexos.

Cordialmente,


PEDRO ARAGÓN CANCHILA
Secretario Jurídico

John Capdevila D.
Sep 5 - 2008
3:15 pm